



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 74 DE 1946)

REPUBLICA DE COLOMBIA

Amaury Guerrero

Secretario General del Senado

DIRECTORES:

Ignacio Laguado Moncada

Secretario General de la Cámara

Bogotá, martes 18 de marzo de 1975

Año XVIII — No. 7

Edición de 8 páginas

Editados por IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTA DE LA SESION INAUGURAL DE LA LEGISLATURA EXTRAORDINARIA DEL DIA MARTES 11 DE MARZO DE 1975

PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. VILLAR BORDA, VALENCIA L. Y BOSSA L.

I

Siendo las diez y seis horas y cuarenta y cinco minutos, la Presidencia ordena llamar a lista y a ella contestan los siguientes honorables Representantes:

Abello Roca Antonio
Acosta David Silvio.
Alí Escobar Abraham.
Arango Jaramillo Daniel.
Arango Múnera Luis Guillermo.
Ayendaño Gonzalo.
Avila Mora Humberto.
Ayala Rojas Rogerio.
Ayora Moreno Carlos.
Barjuch Martínez Hernando.
Barona Mesa Armando.
Berdugo Berdugo Hernán.
Betancur González Alberto.
Bossá López Simón.
Caicedo Gómez Jaime.
Cardona Hoyos José.
Carriazo Ealo Isaías.
Carrillo Jorge.
Castro Tovar Manuel.
Córdoba Abadía Gentil.
Cortés Vargas Rafael.
Cuevas Tulio.
Charry Samper Héctor.
Chaves Echeverri Jaime.
De Cataño Bárbara Victoria.
De Gómez Naar Josefina.
De la Ossa Olivera Francisco.
De la Espriella E. Alfonso.
Díaz Cabrerá Daniel.
Duarte Alemán Gustavo.
Duque Ramírez Gustavo.
Durán Ordóñez Miguel.
Durango Hernández Orlando.
Eastman Vélez Jorge Mario.
Echeverri Correa Héctor.
Escobar Motta Francisco.
Escruceria Samuel Alberto.
Espinosa Valderrama Augusto.
Fernández de Castro Joaquín.
Fernández Sandoval Heracio.
Fonseca Galán Eduardo.
Fonseca de Ramírez Alegría.
Forero Benavides Abelardo.
Fortich Bárcenas Fernán.
Flórez Jaramillo Ricardo.
Franco Pinzón Pedro.
Franky de Franky Bettyna.
Gaitán Gloria.
Giraldo Hurtado Luis Guillermo.
Gómez Pérez Magola.
Gómez Upegui Mario H.
González Caicedo Ernesto.
González Santaná Alvaro.
Grisales Grisales Samuel.
Guerrero Urrutia Víctor.
Guevara Herrera Edmundo.
Gutiérrez Ocampo Manuel.
Gutiérrez Puentes Leovigildo.
Hernández Héctor Horacio.
Herrera José Segundo.
Henríquez Emiliani Miguel.
Izquierdo Dávila Antonio.
Jaime González Euclides.
Jaramillo Gómez William.
Jattin Francisco José.
Jiménez Gómez Jesús.
Lara Martínez Manuel O.
Lasso Cerón Héctor Ulises.
Lemos Simmonds Carlos.
Leal Urrea Libardo.
Londoño Uribe Ignacio.
López Bejarano Jesús.
López Mendoza Ciro E.
Lozano Simonelli Fabio.
Lleras de Zuleta Consuelo.
Martínez Zuleta Aníbal.
Maya M. María Victoria.
Medina Augusto E.
Montoya Montoya Oscar.
Morales Carlos Humberto.
Motta Motta Joaquín.
Muñoz Piedrahita Diego Omar.
Muñoz Piedrahita Santiago.

Muñoz Suescún Horacio.
Murgas Arzuaga Jaime.
Murillo Sánchez Reyes.
Muskus Vergara José Vicente.
Name Terán José.
Navarro Díaz-Granados Efraim.
Olarte Peralta Mario.
Olarte Suárez Carlos A.
Ovalle Muñoz Adalberto.
Pacheco Blanco Raúl.
Páez Espitia Efraim.
Parra Montoya Guido.
Pérez García César.
Pulido Medina Guillermo.
Pupo Pupo Edgardo.
Ramírez Castaño José.
Ramírez Rojas Jaime.
Rengifo Rengifo Manuel A.
Restrepo Jorge Alonso.
Rico Ayendaño Armando.
Rivera Millán Guillermo.
Rodríguez Muñoz Urbano.
Rodríguez Peña Wilfrido.
Rodríguez Ruiz Pablo.
Rodríguez Vargas Gustavo.
Romero Terreros Germán.
Samper Ricardo.
Sánchez Cárdenas Eugenio.
Sánchez Ojeda Arcesio.
Sanclemente Molina Fernando.
Serrano Silva Luis Vicente.
Slebi Slebi Juan J.
Solano José Domingo.
Sotelo Luis Carlos.
Tafur González Donald Rodrigo.
Tinoco Bossa Eduardo.
Tole Lis Juan.
Torres Mojica Olivo.
Tribín Piedrahita Adriano.
Ucrós García Jaime.
Uribe Botero Jorge.
Uribe de Gutiérrez Ligia.
Urueta Velilla Víctor.
Valencia Jaramillo Jorge.
Valencia López Ignacio.
Valencia Ricardo Eleazar.
Vega Sánchez Arturo.
Velasco V. Omar Henry.
Velásquez Salazar Ernesto.
Vélez de Vélez Cecilia.
Vieira Gilberto.
Villar Borda Luis.
Villarreal José María.
Vinasco Luis Alfonso.
Yepes Alzate Omar.
Yepes Santos Hernando.
Zuluaga Herrera Juan.
Zúñiga Díaz Tiberio.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio; en consecuencia, el señor Presidente declara formalmente abierta la sesión.

En el curso de la misma, se hacen presentes los honorables Representantes:

Agudelo Villa Hernando.
Arcila García Gildardo.
Archibald Manuel Alvaro.
Barrios Zuluaga Ricardo.
Bernal Segura Alvaro.
Carvajalino Cabrales Fernando.
Coll Salazar Guillermo.
Cuervo Vallejo José A.
Daza Barandica Abel.
De Montejo Consuelo.
De Vargas Rengifo Margoth.
Figueroa Carlos Hernando.
Fonseca Siosi Cristóbal.
Franco Burgos Joaquín.
Goenaga Oñoro Pedro.
Guerra Serna Bernardo.
Hoyos Castaño Roberto.
Jaramillo Giraldo José.
Jaramillo Panesso Jaime.
Mendoza Alvaro Edmundo.
Monsalve Arango Luis E.
Montúfar Erázo Eduardo.
Morales Ballesteros Norberto.
Morales Rodelo Antonio José.

DECRETO NUMERO 322 DE 1975

(febrero 26)

por el cual se convoca al Congreso a sesiones extraordinarias.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Convócase al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias a partir del once de marzo del presente año y hasta por un lapso de treinta días.

Artículo 2º Durante las sesiones a que se refiere el artículo anterior, el Congreso se ocupará de los siguientes negocios:

a) Proyecto de ley "por la cual se modifican y adicionan las normas orgánicas de la Contraloría General de la República, se fijan sistemas y directrices para el ejercicio del control fiscal y se dictan otras disposiciones" (Senado, número 38; Cámara, número 100);

b) Proyecto de ley "por la cual se modifican algunas normas del Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones" (Senado, número 16; Cámara, número 107);

c) De los demás que, durante el curso de las mismas sesiones, someta el Gobierno a su consideración.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 26 de febrero de 1975.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Gobierno, Cornelio Reyes.

Muñoz Acosta Isaías.
Ocampo Ospina Guillermo.
Ortiz Perdomo José Joaquín.
Ortega R. José Ramón.
Pernía Julio César.
Pineda Vidal Miguel.
Ríos Nieto Ciro.
Salazar Gómez Fabio.
Salazar Ramírez Gilberto.
Sánchez Valencia Marconi.
Trejos González Blasteyo.
Villota Delgado Carlos.
Zuleta Alvarez Gabriela.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Castañeda Neira José Ignacio.
García de Montoya Lucelly.
Mejía Gómez Carlos.
Rosas Benavides Eduardo.
Turbay Turbay Hernando.
Vives Campo Edgardo.

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Bolaños Rogerio.
Carbonell Abel Francisco.
Cortés José.
Estrada Estrada Marino.
González José Ignacio.
Madero Forero Luis.
Piedra Carlos Roberto.
Ramírez Gutiérrez Humberto.
Ramírez Osorio Ricardo.
Rodríguez Díaz Josué.
Santamaría Dávila Miguel.
Sedano González Jorge.
Toledo Plata Carlos.
Vélez Arroyave José Roberto.
Zapata Isaza Gilberto.

II

Con fecha 1º de enero de 1975, ocuparon nuevamente su curul:

Honorable Representante Carlos Toledo Plata, principal, en reemplazo del honorable Representante Elizain Bustos, suplente, por la Circunscripción Electoral de Santander.

Honorable Representante José Cortés, suplente, en reemplazo del honorable Representante Napoleón Peralta Barrera, principal, por la Circunscripción Electoral de Boyacá.

Honorable Representante José Ramírez Castaño, principal, en reemplazo del honorable Representante José Liborio Osorio Gómez, suplente, por la Circunscripción Electoral del Tolima.

Honorable Representante Héctor Ulises Lasso Cerón, suplente, en reemplazo del honorable Representante Francisco Javier Revelo Huerfías, principal, por la Circunscripción Electoral de Nariño.

Con fecha 1º de febrero de 1975, ocuparon nuevamente su curul:

Honorable Representante Ricardo Eleazar Valencia, principal, en reemplazo del honorable Representante Isaac Sánchez Palau, suplente, por la Circunscripción Electoral del Chocó.

Honorable Representante Francisco Javier Revelo Huertas, principal, en reemplazo del honorable Representante Héctor Ulises Lasso Cerón, suplente, por la Circunscripción Electoral de Nariño.

Con fecha 15 de febrero de 1975, la Presidencia recibió el juramento de rigor al honorable Representante Gentil Córdoba Abadía, suplente, quien sustituyó al honorable Representante Antonio Maya Copete, principal, de la Circunscripción Electoral del Chocó.

Con fecha 17 de febrero de 1975, ocupó nuevamente su curul el honorable Representante Guillermo Coll Salazar, suplente, en reemplazo del honorable Representante José Fernando Botero Ochoa, principal, por la Circunscripción Electoral del Valle.

Con fecha 19 de febrero de 1975, ocupó nuevamente su curul el honorable Representante Miguel Pinedo Vidal, principal, en reemplazo del honorable Representante José A. Fernández de Castro, suplente, por la Circunscripción Electoral del Magdalena.

Con fecha 21 de febrero de 1975, ocupó nuevamente su curul el honorable Representante José A. Fernández de Castro, suplente, en reemplazo del honorable Representante Miguel Pinedo Vidal, principal, por la Circunscripción Electoral del Magdalena.

Con fecha 1º de marzo de 1975, ocuparon nuevamente su curul:

Honorable Representante Carlos Olarte Suárez, suplente, en reemplazo del honorable Representante Ricardo Mandiata Rábano, principal, por la Circunscripción Electoral de Boyacá.

Honorable Representante Guillermo Rivera Millán, principal, en reemplazo del honorable Representante Carlos Ariel García Arcila, suplente, por la Circunscripción Electoral del Risaralda.

Honorable Representante Héctor Ulises Lasso Cerón, suplente, en reemplazo del honorable Representante Francisco Javier Revelo Huertas, principal, por la Circunscripción Electoral de Nariño.

Con fecha 4 de marzo de 1975, ocupó nuevamente su curul el honorable Representante Miguel Pinedo Vidal, principal, en reemplazo del honorable Representante José A. Fernández de Castro, suplente, por la Circunscripción Electoral del Magdalena.

Con fecha 11 de marzo de 1975, ocupan nuevamente su curul:

Honorable Representante Isaías Carriazo Ealo, principal, quien reemplaza al honorable Representante Rafael Vivero Percy, suplente, por la Circunscripción Electoral de Sucre.

Honorable Representante José Name Terán, principal, quien reemplaza al honorable Representante Julio Borelly, suplente, por la Circunscripción Electoral del Atlántico.

Honorable Representante Edgardo Pupo Pupo, principal, quien reemplaza al honorable Representante Jorge Trujillo Vargas, suplente, por la Circunscripción Electoral del Cesar.

Con fecha 11 de marzo de 1975, la Presidencia recibe el juramento de rigor a:

Honorable Representante Hernando Agudelo Villa, principal, quien reemplaza al honorable Representante Elkin García Castrillón, suplente, por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

Honorable Representante Margoth Trujillo de Vargas, suplente, quien reemplaza al honorable Representante Santiago Cardozo Camacho, principal, por la Circunscripción Electoral del Huila.

III

La Presidencia se permite designar las siguientes comisiones protocolarias:

Para acompañar al señor Presidente de la República, doctor Alfonso López Michelsen, desde el Palacio de San Carlos hasta el Capitolio Nacional, a los honorables Representantes Gloria Gaitán, Jaime Ucrós García, Alberto Betancur González, Guillermo Pulido Medina, Ricardo Barrios Zuluaga, Edmundo Guevara Herrera, Hernando Yepes Santos, Armando Barona Mesa, Cecilia Vélez de Vélez, Abel Francisco Carbonell, Miguel Rengifo Rengifo, Tulio Cuevas, Orlando Durango Hernández, Gilberto Zapata Isaza y Urbano Rodríguez Muñoz.

Para recibir al señor Presidente de la República en la entrada del Capitolio Nacional y conducirlo hasta el Salón Elíptico, a los honorables Representantes Horacio Muñoz Suescún, Wilfrido Rodríguez Peña, Samuel Grisales, Edgardo Pupo Pupo, Alvaro González Santana, Luis Guillermo Giraldo Hurtado, Efraín Páez Espitia, Humberto Avila Mora, Jesús Jiménez Gómez, Francisco de la Ossa Olivera, José Rodríguez Díaz y José Cardona Hoyos.

Para comunicar al honorable Senado de la República que la honorable Cámara se halla reunida, a los señores Representantes Juan Slebi Slebi, Eugenio Sánchez Cárdenas, Eduardo Tinoco Bessa, Hernando Turbay Turbay, Adalberto Ovalle Muñoz, José Vicente Muskus Vergara, Héctor Echeverri Correa, Antonio H. Maya Copete, Jesús López Bejarano, Arcesio Sánchez Ojeda, Eduardo Rosas Benavides, Pablo Rodríguez Ruiz, Donald Rodrigo Tafur González, Josefina de Gómez Naar, Gilberto Vieira White y Jaime Jaramillo Panesse.

Siendo las diez y siete horas, la Presidencia decreta un receso mientras las comisiones nombradas cumplen el encargo que se les ha encomendado.

IV

A las diez y siete horas y veinticinco minutos se reanuda la sesión, e inmediatamente se hace presente en el recinto el señor Presidente de la República, doctor Alfonso López Michelsen, a quien acompañan los señores Ministros del Despacho, los altos mandos militares y otros funcionarios de la Rama Ejecutiva.

Desde el puesto de honor que le corresponde, el señor Presidente de la República da lectura a su mensaje a la honorable Cámara de Representantes cuyo texto es el siguiente

y el que finaliza declarando formalmente instaladas las sesiones extraordinarias:

Honorables Representantes:

Por medio del Decreto 322 del 26 de febrero de 1975, el Gobierno Nacional decidió convocar el Congreso para las reuniones extraordinarias que hoy se inician.

LA REFORMA DE LA CONTRALORIA

El ritmo de los acontecimientos mundiales y nacionales reduce considerablemente la actualidad entre los diferentes temas de nuestra vida cotidiana. En momentos en que la opinión política se ocupaba preferentemente del tema de la Contraloría General de la República, cuando, por sucesivas amonestaciones del señor Procurador se tejía un ambiente de desconfianza alrededor de las actuaciones de la máxima autoridad fiscalizadora del Gobierno, éste consideró del caso, como lo dije en su oportunidad, proseguir en el enjuiciamiento de la institución, a través de una ley reformativa del estatuto de la Contraloría, antes que comprometerme como Jefe del Estado en la tarea de fiscalizar a su propio fiscal. Fue así como, de acuerdo con la opinión de los miembros de la coalición de gobierno, se optó por convocar el Congreso a sesiones extraordinarias con el objeto de agilizar los trámites de procedimiento, enderezados a expedir a la mayor brevedad la ley reformativa de la Contraloría. Vale la pena recordar de qué manera, dentro del proceso de responder al viejo anhelo aplazado de sustituir las disposiciones anacrónicas sobre control fiscal, el Presidente y el Gobierno han procedido siempre de acuerdo con los partidos políticos, por medio de consultas previas a sus respectivas directivas. Se solicitó, en primer lugar, la elaboración de un proyecto de ley redactado por expertos en la materia, designados por los respectivos directores políticos. Es el texto que se encuentra sometido a la aprobación del Congreso. Se convino, luego, en adoptar, como procedimiento por considerar que consultaba el interés general y facilitaba el compromiso adquirido por mí, como candidato, el que se expidiera con antelación la reforma por medio de la cual se le restaba a la Contraloría el carácter de belfin burocrático y solo posteriormente se abocara el problema del reemplazo del actual Contralor, designado por el señor Presidente de entonces doctor Misael Pastrana Borrero, a falta de un pronunciamiento del Congreso. Por último, se ha convenido en recurrir a las sesiones extraordinarias del Congreso, ya que el proyecto se encuentra a pocas sesiones de ser aprobado o modificado, con lo cual se facilita gradualmente la selección del funcionario que, más adelante, deba desempeñar con carácter no interino las funciones de Contralor General.

EL INTERES DE LA CIUDADANIA

En el momento en que se hizo el anuncio de la convocatoria del Congreso a sesiones extraordinarias cobraba particular actualidad el tema del control fiscal. El común de las gentes desconoce los mecanismos de la Administración y, entre otros, a quien corresponde elegir o remover a los distintos funcionarios. Vastos sectores de la población se dirigieron al poder ejecutivo en solicitud de actos de autoridad, que no está en su poder realizar, cuando comenzaron a aparecer en la prensa los sucesivos cargos y descargos entre dos funcionarios seleccionados por la Cámara de Representantes, como son el Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República. Atendiendo al interés de la ciudadanía y al suyo propio, el Gobierno ha convocado al Congreso, cuyas sesiones extraordinarias hoy instalo, para que, dentro de su sabiduría, revise el proyecto bipartidista que está sometido a su estudio y que, después de haber sido aprobado por el Senado, fue devuelto a la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes por consenso mayoritario de la Cámara plena. La renovación de las instituciones ha sido programa del Gobierno del "Mandato Claro" y entre las aspiraciones del pueblo colombiano que esperamos satisfacer, tienen prioridad aquellas, aplazadas de tiempo atrás, sobre las cuales existe un acuerdo general, pero que raras veces, por factores inexplicables, se traduce en hechos.

CONTRA DELITO E IMPUNIDAD

En idéntico sentido, dado lo avanzado del proceso legislativo, el Gobierno recomienda al estudio del Congreso el proyecto de ley por el cual se modifican algunas normas del Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Este proyecto de ley, también originario del Senado, fue sometido a la consideración del Congreso por el Gobierno anterior y tiende tanto a reprimir el delito como a poner coto a la impunidad, en vista de la creciente ola de criminalidad, particularmente tratándose de delitos de carácter económico, que se vienen adueñando del país. El número de procesos penales pendientes al iniciarse el año de 1974 en juzgados municipales de circuito y superiores ascendía a 1.245.565 juicios. No se conocen estadísticas más recientes, pero, dada la actividad que viene desplegando el Departamento Administrativo de Seguridad, el número anterior debe seguir siendo del mismo orden o aun superior, pues ninguna medida se ha tomado desde entonces con el fin de remediar esta situación. Se impone, en consecuencia, descongestionar los juzgados, mediante reformas sustanciales a la ritualidad de los procesos. Es necesario que la gente recobre la confianza en las instituciones judiciales, lo cual aumenta el número de denuncias y provoca la colaboración ciudadana, indispensable en la lucha contra el delito y la impunidad. Únicamente cuando la ciudadanía compruebe la efectividad y rapidez de las decisiones podemos esperar que se rompa el escepticismo imperante y se recupere la fe en la actuación judicial. El proyecto reduce a la mitad los casos en que hoy se exige la ritualidad de la "consulta", en las providencias penales. Buena parte del trabajo de los funcionarios de segunda instancia, el 80% en el caso de los tribunales, está dedicada al despacho de negocios en consulta. Este trabajo no se justifica en la proporción arriba indicada, ya que, como puede verificarse con el hecho mismo de que el 80% de las decisiones consultadas son confirma-

das, las providencias originales fueron bien dictadas y su revisión se ha convertido en un proceso puramente mecánico y rutinario. La consulta se conserva, había consideración de su conveniencia, para los casos en que es indispensable y prudente el que se revise el fallo dictado por el respectivo inferior jerárquico. Otros recursos, como el de la apelación, se ha convertido, desafortunadamente, en un mecanismo de dilación de las actuaciones judiciales, cuando se desvirtúan su verdadero alcance y naturaleza, como garantía real del procesado, y se apela a este recurso, sin sustentarlo en forma alguna, con la simple enunciación de que se apela, con lo cual se acumulan procesos y se posterga la definición de situaciones puestas al conocimiento de los jueces. Las estadísticas para este caso indican, como en el anterior, que buena parte del trabajo de los funcionarios de segunda instancia se reduce al conocimiento de negocios apelados, de los cuales un 50% se confirman muchas veces, sin que aparezca por parte alguna el alegato destinado a sustentar la apelación en contra de la providencia. El mismo propósito tienen las disposiciones del proyecto que ordenan archivar los procesos en los que no existe mérito para recibir indagatoria a persona alguna o prueba conducente para descubrir a los autores o partícipes del delito. La aprobación de este proyecto evitaría el crecimiento desmesurado de la burocracia judicial. El Gobierno anterior tuvo facultades para aumentar el número de magistrados y jueces, pero no las utilizó porque, con aceptación de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales, consideró que el proyecto que se discute bastaba para solucionar los graves problemas de retraso en la administración de justicia.

Como puede verse, se trata, en este caso, de responder también a un clamor popular, que se ha agudizado en los últimos meses con la presencia al frente del Departamento Administrativo de Seguridad de un cuerpo de funcionarios que ha puesto al descubierto la extensión y las proporciones del delito en nuestro suelo, particularmente en la lucha contra el tráfico de estupefacientes, que afecta notablemente a Colombia, y a los colombianos que viajan al extranjero, a quienes es preciso devolverles las condiciones de igualdad en las aduanas internacionales, que iban camino de perder, frente a la proliferación de este género de delitos para los cuales muchos países del Continente señalaban a Colombia como uno de los principales centros de su actividad.

El Gobierno no ignora que los delitos contra la economía nacional y contra la hacienda pública florecen particularmente en épocas de inflación, cuando el presupuesto familiar de los más y el fácil enriquecimiento de los menos relaja los patrones tradicionales de la moral. Al lado de la lucha contra la inflación y la carestía, empeño arduo entre todos, pero que el Gobierno prosigue con tenacidad y confianza en los resultados finales, se impone luchar paralelamente contra el delito, como fenómeno individual, para prevenir a la sociedad contra un proceso de contaminación que acabaría con amenazar las propias instituciones. El Gobierno, familiarizado con la buena índole y la tradicional probidad del pueblo colombiano, está seguro de que, poniéndose a la cabeza de la reacción contra el virus de la corrupción, conseguirá que la parte sana de la sociedad colabore en la tarea de extirpar de su seno a quienes, sin consideración de edad, sexo ni religión, están propiciando, a todos los niveles, la descomposición social.

El Gobierno, como lo prometí en mi discurso de posesión, ha procedido incansablemente en la tarea de remover a aquellos funcionarios a quienes, en conciencia, juzgue que no han ajustado su conducta cabalmente a las exigencias de la ley. A través de la institución de los consejos presidenciales y sometiendo por entero a su concepto, el Presidente de la República, sin escándalo ni publicidad, ha prescindido de un número considerable de funcionarios públicos a todos los niveles en desarrollo de este esfuerzo moralizador.

Por tratarse de una magistratura eminentemente moral, en la cual, a diferencia de lo que ocurre en los juicios adelantados ante los jueces, el inculpaado o sospechoso disfruta de toda clase de garantías y de subterfugios legales, en este caso expuesto a error, como todo lo humano, he considerado que sería injusto dar a conocer los nombres de las personas afectadas, que por lo demás, no quedan en modo alguno eximidas de responsabilidad ante los jueces ordinarios. Considero, con todo, que sería supremamente inequitativo que quien resultara en alguna forma descalificado sin las ritualidades de un juicio, quedara expuesto a la vindicta pública, con la divulgación inoportuna de lo que, en último término, no es sino una opinión o un juicio de valor, con los elementos de que se dispone en un determinado momento.

IMPORTANCIA DEL VIAJE A PANAMA

Por último, se propone el Presidente de la República solicitar del honorable Senado, permiso para dejar el territorio nacional, en visita oficial a la República de Panamá para entrevistarse con los Presidentes de Panamá, Venezuela y Costa Rica, con el objeto de adelantar un análisis de la situación de los respectivos países frente a una serie de definiciones que deberán tomarse en el curso del presente año, tales como la reforma de la Carta de la Organización de Estados Americanos, la actitud frente a la Ley de Comercio recientemente promulgada por el Congreso de los Estados Unidos, la iniciativa de constituir una sociedad para la navegación en el Mar de las Antillas y, principalmente, la posición de los diferentes países, vecinos de la República de Panamá, que están interesados en la seguridad y tránsito del Canal, cuando al suscribirse el nuevo tratado con los Estados Unidos, Panamá reabre la plenitud de su jurisdicción sobre la totalidad de su territorio. Oportunamente conocerá el honorable Senado las razones que militan en favor de una primera visita de un Presidente de Colombia, en ejercicio, a la República de Panamá, cuando la Nación hermana se encuentra en vísperas de recuperar la totalidad de su soberanía. No solicitaría el Presidente tal permiso si no considerara que su visita obedece a los más altos intereses nacionales y continentales.

También, si las circunstancias lo permiten, y, de acuerdo con el respectivo decreto, el Gobierno podría someter al

estudio del Congreso leyes de igual urgencia a las enunciadas.

Al agradecer a los honorables Senadores y Representantes su presencia, aprovecho para expresarles mis parabienes y solicitarles su consejo y cooperación, en momentos difíciles para el mundo y para Colombia, cuando, no obstante la diversidad de pareceres, solo la voluntad inquebrantable de superación puede ayudarnos a sortear con fortuna la coyuntura universal.

Muchas gracias.

Bogotá, marzo 11 de 1975.

V

El señor Presidente de la honorable Cámara, doctor Luis Villar Borda, da respuesta a la alocución del Jefe del Estado en los siguientes términos:

Señor doctor Alfonso López Michelsen, Presidente de la República, señores Ministros del Despacho, señores Comandantes de las Fuerzas Armadas, señor Procurador General de la Nación, honorables Representantes:

No es habitual que el Jefe de Estado inaugure los períodos de sesiones extraordinarias, sino que, generalmente tal encargo le ha sido dado a uno de los miembros del Gabinete Ejecutivo.

Por esa circunstancia, debe resaltarse especialmente la presencia, esta tarde, del señor Presidente de la República, en la iniciación de este Congreso extraordinario.

Ella es una prueba más de las excelentes relaciones que existen entre los órganos Ejecutivo y Legislativo del Poder Público, en Colombia, que es base insustituible para el mantenimiento del régimen de las instituciones democráticas en el país.

En momentos en que, como es bien sabido, y lo ha recordado aquí el propio señor Presidente, en el mundo entero se atraviesa una crisis y una situación de características tan alarmantes que factores de orden económico y social conspiran permanentemente contra la vigencia de las instituciones democráticas, ese entendimiento que se expresa en el respeto y la deferencia mutuos, es, repito, factor insustituible en la defensa de nuestra legalidad.

Quiero, por eso, hacer, en nombre de la Cámara de Representantes, un especial reconocimiento al señor Presidente de la República.

Quiero al mismo tiempo, destacar el hecho de que la agenda que ha sido sometida por el Ejecutivo al Congreso, no es ciertamente abultada, entre otras circunstancias, además de las que ya han quedado explicadas por el señor Presidente, por la que yo quisiera también destacar hoy, del intenso trabajo parlamentario cumplido por esta institución en su pasada legislatura ordinaria.

Fue tan grande y tan importante el volumen de iniciativas legales aprobadas en el año de 1974, que ciertamente, no son muchas las que quedaron pendientes, tanto aquellas de origen gubernamental como las que tuvieron origen parlamentario.

Es muy importante resaltar también cuáles son los negocios que han sido sometidos por el Gobierno, a la consideración del Congreso y que en lo que toca al aspecto legislativo, se limitan exclusivamente al estatuto de la Contraloría y a la reforma al Código de Procedimiento Penal.

Y es bueno destacarlo, porque ambas van orientadas a cumplir, como también lo ha expresado aquí el Jefe del Estado, un mismo objetivo y es el de combatir, como se propuso en la campaña electoral y como se está cumpliendo, la tremenda ola de corrupción administrativa que desde hace muchos años invade al país.

No cometo la ingenuidad de pensar, que simplemente por el hecho de aprobar estos instrumentos, se vaya a desterrar, de una vez por todas, el grave mal que repercute no sólo en la actividad pública y en la administración, sino que ha invadido todas las órbitas de la actividad nacional. Y no cometo esa ingenuidad, porque yo sé muy bien, como lo saben los honorables Representantes, que las raíces son muy hondas y que tienen que ver con un régimen económico y social que señala desequilibrios tan hondos que los colombianos estamos comprometidos a eliminar.

Lo que sí es evidente es que esos estatutos, en uso de ser aprobados, como confiadamente lo espera, tanto el Ejecutivo como el propio Congreso, y por encima de ellos, la opinión pública nacional, profundamente interesada en que se le otorguen al Ejecutivo instrumentos adecuados en esa lucha contra la inmoralidad administrativa, es evidente que con este estilo logrará ponerse un dique, por lo menos, a muchos delitos de carácter económico, que son precisamente los que vienen caracterizando esa dolorosa realidad a que hemos hecho breve referencia.

Infortunadamente, ha existido en el país una filosofía profundamente equivocada, según la cual, los delitos contra el Estado, los delitos contra la propiedad común, los delitos contra la propiedad colectiva, resultan menos graves que los delitos contra la propiedad privada.

Es necesario ir creando el ambiente propicio para que una nueva filosofía se abra paso; la de que son, precisamente, los delitos contra el Estado, los delitos contra los bienes comunes, los más graves, como nos lo enseña toda la legislación moderna.

Es precisamente, esa tendencia la que marca estos estatutos. En lo que se refiere al de la Contraloría, es bien sabido que su estudio fue iniciado en una primera etapa, por la Cámara de Representantes y por el Senado de la República, y que es seguro, en el término de estas sesiones, se trabajará exhaustivamente en su análisis para poder decirle al país que la Cámara de Representantes y el Congreso todo, tienen la mayor decisión de respaldar y apoyar esa política de la moralidad administrativa en que está empeñado el Gobierno Nacional.

En lo que se refiere a las reformas al Código de Procedimiento Penal yo me atrevería a decir, en cierto sentido, que se complementan con el estatuto de la Contraloría, porque al agilizar, como también lo ha explicado muy claramente el señor Presidente de la República, la justicia, se está pre-

cisamente colocando en manos del Estado un instrumento que haga posible que se sancionen los delitos, que no quedan impunes, como está ocurriendo actualmente en Colombia, con la inmensa mayoría de los ilícitos y muy particularmente los de orden económico y los que se cometen contra los organismos del Estado.

Esa agilización, a través del Código de Procedimiento Penal, de un Estatuto Moderno y Eficaz, es absolutamente indispensable para que la letra de nuestro Código Penal no sea letra muerta burlada permanentemente por los embaucadores y los buscadores de los incisos de la ley.

Pues bien: señor Presidente, usted puede estar seguro, y lo digo, no en nombre de un partido, no en nombre de los partidos que colaboran en la coalición del Gobierno, sino me atrevo a pensar que representando a toda la corporación, encontrará en esta Cámara el mejor y el más propicio de los ánimos, para estudiar, en la forma más generosa y pensando exclusivamente en los intereses nacionales, las iniciativas que usted ha puesto en estas sesiones extraordinarias a su consideración.

Muchas gracias.

VI

Quienes la suscriben presentan la siguiente proposición, la cual es aprobada:

Proposición número 1

La Cámara de Representantes deplora el fallecimiento de la señora Bertha Medina viuda de Pulido, señora madre del honorable Representante Guillermo Pulido, y quien fue ejemplo de virtudes ciudadanas y tronco de respetable hogar que honra al territorio de los Llanos Orientales.

Transcribese en nota de estilo a los familiares de la occisa.

Bogotá, 11 de marzo de 1975.

Daniel Arango A., Mario Olarte Peralta, Jesús López B.

A la mesa de Secretaría son entregadas las constancias que a continuación se insertan:

Constancia de la honorable Representante Gloria Gaitán

Doctora
Gloria Gaitán

Estimada doctora:

Varios funcionarios de la Auditoría de Hacienda Nacional, que por miedo a las represalias no hacemos mención de nuestros nombres, nos permitimos denunciar ante usted las trampas confirmadas y continuadas, según las fotocopias auténticas, con las cuales se está enriqueciendo la doctora Zuleta. Los cargos son los siguientes:

Primero. Conforme aparece en la Resolución de autorización números 2996 y 3610 se han girado las sumas de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) en favor del Teatro Experimental de Risaralda, que no existe, tal como lo puede comprobar con el señor Carlos Hernán Ochoa, Jefe de Extensión Cultural del Departamento. Es un Teatro que no tiene ni sede ni tampoco actores. Además la Tesorera es Martha Murillo, empleada de la Cámara, Secretaria privada de la doctora Zuleta.

Segundo. Según relación de autorización número 5535 y 3580 la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) en favor del Centro Santa Librada y a favor de María Elena Valencia. Esta obra no ha entregado hasta ahora ninguna relación de gastos de inversión que justifique su existencia.

Tercero. Relación de autorización 2135 por la monstruosa suma de cuatrocientos cuarenta mil pesos al Liceo Juan XXIII o sea una suma mucho mayor que la asignada por la tal Representante a todas las Juntas de Acción Comunal del Departamento.

Aquí en esta dependencia tiene una ficha que nos tiene esclavizados y que es el auditor Luis Fernando Cardona, cómplice y autor de muchos delitos, que la Contraloría no ha querido destituir por ser ficha de la doctora Zuleta y quien tiene la orden de impedir cualquier auxilio que no sea a través de ella misma.

Por último, hace unos días se le dieron \$ 50.000.00 al Secretario del Plan de Vivienda de La Curva-Caracol y por orden de ella, el consignó dicha suma en su cuenta privada de ahorros. Se llama José Zapata, el presidente de esa entidad y de apellido Villamil el Tesorero.

Nos dirigimos a usted, doctora, por su gran valor civil y porque estamos de acuerdo con su movimiento.

Esperamos que no nos defraude y saque a relucir toda esta porquería, porque de lo contrario nos dirigiríamos directamente a otros parlamentarios o a El Tiempo que está publicando tanto peculado.

Auditoría Fiscal de Hacienda Nacional

Pereira, febrero 21 de 1975.

Honorable Representante
Gloria Gaitán de Valencia
Cámara Representantes
Bogotá.

Enterados valerosa actitud suya al formular denuncia penal contra Auditoría Impuestos Nacionales y otros, ofrecémosle sincera colaboración fin investigación agótese hasta esclarecer puntos denunciados. Correo llévale transcripción mensajes enviados otras personalidades y representativos autoridad República.

Atentamente,

Octavio Hincapié Ramírez, Orffa Londoño Ospina, Luis Carlos Velásquez Mejía, Jorge Salazar Ramírez, Solaege Pe-

ters Martínez, Bartolomé de la Roche León, Gustavo Arellano Toro, Camilo Mejía Duque, Edgardo Martínez González.

(Hay seis folios, completamente ilegibles).

Constancia del honorable Representante César Pérez García.

Asociación Colombiana de Periodistas
Junta Directiva Nacional

La ACP reprueba tratamiento hostil del ex Presidente Lleras Restrepo a Periodistas colombianos.

Erguida defensa del colega José A. Mantilla hace la Asociación Colombiana de Periodistas.

La ACP no ejerce vetos, pero tampoco admite que le sean impuestos por personas o entidades por muy respetables que éstas sean.

Declaración pública de la ACP

La Asociación Colombiana de Periodistas ha mirado con extrañeza la carta del ex Presidente Carlos Lleras Restrepo, Director de la Revista Nueva Frontera, donde trata de limitar la actividad de los profesionales del periodismo, estableciendo una "Muralla" entre lo que él considera privado o público, no obstante que en el caso concreto del reportero José Antonio Mantilla, del diario El Tiempo, se refería a la actitud de un hombre público como lo es el ex mandatario.

La Asociación Colombiana de Periodistas rechaza los cargos de infidencia y desfiguración en las informaciones de que el doctor Lleras Restrepo ha hecho objeto a un distinguido periodista colombiano y considera desobligante e injusto el calificativo de "gorilas" que sin razón ninguna y con ánimo adverso a la profesión ha lanzado contra quienes hemos contraído ante el país la obligación de informarlo pronta, responsable y adecuadamente.

Asimismo, la ACP no puede dejar de hacer manifiesta su extrañeza por el contraste de la conducta del doctor Lleras Restrepo frente a los periodistas colombianos, la cual ha sido siempre de hostilidad y animadversión, mientras que es muy distinto el tratamiento preferencial, cortés y benévolo con que recibe y atiende a los periodistas extranjeros.

La Asociación Colombiana de Periodistas quiere dejar constancia de que al asumir, como seguirá asumiendo, la responsabilidad de informar al país, no ejercerá vetos de ninguna clase, pero tampoco admite que le sean impuestos por personas o entidades por muy respetables que ellas sean.

Asociación Colombiana de Periodistas. Junta Directiva.

Hernán Gallego
Presidente

Marcos Jara
Vicepresidente

Jaime Viana S.
Secretario General.

Constancia del honorable Representante Rogerio Ayala Rojas.

La primera tarea del liberalismo, en particular de sus sectores de izquierda, es mantenerse unido en torno al Presidente López y respaldar con hechos, más que con palabras, su gestión de gobierno.

Ello no implica que desaparezca la emulación interna entre las diversas corrientes liberales, pues si uno de los primeros objetivos del programa de López ha sido acabar con el delito de opinión en Colombia, mal podríamos estatuirlo para quienes disienten en nuestras propias filas.

En lo que a la izquierda liberal se refiere, hace mucho tiempo tiene fijada su posición al combatir de manera frontal y permanente los vicios tradicionales de la política colombiana.

La incorporación de la base del partido a su vida real es fundamental para que no desaparezca. Es evidente que existe un abismo entre la movilización electoral del partido (tres millones en las últimas elecciones) y el aparato tradicional de los "dueños" de votos, que cada vez está más destituido de opinión.

Nosotros aspiramos a que el liberalismo sea un partido moderno, con real participación popular, a base de programas de izquierda y con una verdadera estructura orgánica y no de simple sustitución de caudillos.

El proceso político es dinámico y pensamos que el futuro traerá sorpresas para quienes siguen considerando al partido un coto de caza personal. La gente quiere un cambio y los cuatro años de gobierno de López serán factor decisivo para que éste se produzca. De lo contrario no habríamos luchado por nada.

No es válido cerrar el camino a nuevas alternativas tratando de definir desde ahora y para siempre la suerte del país. No le tenemos miedo a las divisiones ideológicas, que pueden ser necesarias e históricamente inevitables. No entendemos, eso sí, las divisiones personalistas.

Luis Villar Borda, Rogerio Ayala Rojas, Omar Henry Velasco, Fernando Carvajalino C., César Pérez García, Ignacio Londoño, Jaime Ramírez Rojas, Mario Olarte Peralta, Manuel Gutiérrez Ocampo, Gustavo Duarte, Gonzalo Avendaño M., Hernando Yepes Santos, Elkin García Castrillón, Augusto E. Medina, Ligia Uribe de Gutiérrez, María Victoria Maya M., Antonio Izquierdo, Jaime Chaves, Alberto Betancur González, Jaime Ucrós.

Signen seis firmas ilegibles.

VII

Siendo las diez y ocho horas y treinta minutos, y previa citación para mañana miércoles a las 10 a. m. a los honorables Representantes que integran la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara, la Presidencia levanta la sesión y anuncia que convocará a plenaria una vez haya sido tramitado en la susodicha Comisión el material legislativo que a ésta se encomendó.

El Presidente,

LUIS VILLAR BORDA

El Primer Vicepresidente,

IGNACIO VALENCIA LOPEZ

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA REABRIR EL PRIMER DÉBATE

al proyecto de ley número 100 de 1974 de la Cámara (38 Senado) "por la cual se modifican y adicionan las normas orgánicas de la Contraloría General de la República, se fijan sistemas y directrices para el ejercicio del control fiscal y se dictan otras disposiciones".

Señores
Miembros de la Comisión Primera
Constitucional Permanente
de la honorable Cámara de Representantes.

Honorables Representantes:

Cumplo con el encargo de rendir ponencia para proponer que se reabra el primer debate correspondiente al proyecto de ley "por la cual se modifican y adicionan las normas orgánicas de la Contraloría General de la República, se fijan sistemas y directrices para el ejercicio del control fiscal y se dictan otras disposiciones".

Reapertura del primer debate.

La honorable Cámara de Representantes en la sesión plenaria correspondiente al día 26 de noviembre de 1974, ordenó la devolución a esta Comisión del proyecto de ley que nos preocupa, mediante la aprobación de la proposición sustitutiva número 208 que dice en su tenor literal:

"Devuélvase a la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara el proyecto de ley número 100 de 1974, por la cual se modifican y adicionan las normas orgánicas de la Contraloría General de la República, se fijan sistemas y directrices para el ejercicio del control fiscal y se dictan otras disposiciones para que se complete su estudio y se subsanen los vicios de inconstitucionalidad que presenta el proyecto".

La determinación que se adoptó mediante la proposición transcrita corresponde a una de las alternativas consagradas por el artículo primero de la Ley 70 de 1945, sustitutivo del artículo 35 de la Ley 7ª del mismo año, y en virtud de la cual, en el caso de que se haya demostrado la conveniencia de introducir modificaciones al texto de un proyecto "y así se resolviera por expresa manifestación de la respectiva Cámara, adoptada por la mayoría absoluta de los individuos que la integran, el proyecto volverá al estudio de la Comisión que le hubiere dado primer debate, con el objeto exclusivo de considerar aquellas modificaciones..." (Parágrafo primero de la norma citada).

Así las cosas le corresponde a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara decidir si ordena la reapertura del primer debate, caso en el cual debe proceder a considerar las modificaciones propuestas, o si por el contrario se niega a ello para que otra comisión diferente realice dicha tarea.

Quiero anticipar que a mi juicio, es del caso ordenar la reapertura del primer debate con base en las razones que más adelante expondré y así he de solicitarlo en la proposición que pondré a vuestra consideración como secuela de este informe.

Las modificaciones propuestas.

La proposición aprobada por la Cámara plenaria ordena, por una parte que se complete el estudio del proyecto y por otra que se subsanen los vicios de inconstitucionalidad que el presenta.

En procura de cierto orden analizaré separadamente estos dos aspectos de la controversia.

El texto del proyecto.

Tal como lo advertí en ocasión anterior, el texto del proyecto y así lo indica su título, no propone un cambio radical de la estructura orgánica de la Contraloría General de la República y se limita simplemente a modificar y adicionar sus normas y a establecer directrices para hacer más eficaz el ejercicio del control fiscal que ejerce este organismo.

Quiero insistir en que según mi modesta opinión, se hace indispensable la reorganización total del personal de planta correspondiente a la Contraloría General de la República y que así lo reconocieron tanto la Comisión bipartidaria encargada de redactar el ante-proyecto como el Gobierno Nacional que lo revisó para presentarlo a la consideración del honorable Congreso de la República. Pero entonces es del caso preguntarse si existe la posibilidad de realizar dicha tarea dentro de los límites precarios en el tiempo que son propios del actual período de sesiones extraordinarias o si por el contrario es más adecuado el procedimiento que establece el mismo proyecto al autorizar al Gobierno Nacional para que previa consulta con el Contralor General de la República, contrate con especialistas colombianos un estudio amplio del organismo y sus funciones para luego, utilizando las facultades también contempladas en el proyecto, dictar las normas conducentes a la reorganización de la Contraloría General de la República.

Yo creo sinceramente que el camino indicado es el segundo que en ningún caso descarta la necesaria revisión por parte del Congreso, ni la posibilidad de que éste le introduzca a la hipotética norma las modificaciones que considere convenientes y oportunas.

Y pienso, además que mientras se realiza tan importante tarea es necesario aprobar este proyecto para introducir algún orden en la situación caótica por la que atraviesa tan importante entidad. En abono de esta tesis existe la opinión pública del doctor Julio Enrique Escallón Ordóñez quien sin ambages, ha manifestado que el proyecto, en términos generales, es conveniente y que su aprobación contribuiría a hacer más expedito el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

Lo anterior no es óbice para que se introduzcan algunas modificaciones al actual proyecto que si bien son accesorias, mejoran indudablemente el texto del articulado.

Tales modificaciones ya fueron insinuadas algunas en anterior ponencia y las otras no dudo que serán puntualizadas en el debate que espero se reabra.

Las modificaciones.

Propongo en primer lugar que se suprima el párrafo correspondiente al artículo 27 aprobado por el honorable Senado de la República y mediante el cual se exceptúan de lo dispuesto en dicha disposición y en el artículo anterior (el 26) las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado posea el 90% o más del capital social.

Para fundamentar tal supresión me permito transcribir las observaciones que oportunamente formulé con relación a ella:

"En el artículo 26, en su aparte final, se ordena la incorporación al balance general de los bienes pertenecientes a entidades descentralizadas con el saludable propósito de que éste (el balance general) constituya el reflejo más exacto posible de las finanzas nacionales. Por tal razón no hallo aceptable, tal como lo establece el párrafo aludido que empresas en que el Estado es dueño de la casi totalidad de capital aparezcan excluidas de dicho balance.

"Además y con el fin de no desnaturalizar tales Sociedades de Economía Mixta el artículo 27, al obligarlas al igual que las entidades descentralizadas de orden nacional, a enviar sus estados financieros, a la Contraloría General de la República, explica que el único efecto es el de consolidar las operaciones presupuestarias y financieras en la contabilidad del Estado".

"Tal razón me obliga a criticar la inclusión del párrafo en referencia y a insinuar la aprobación de una norma posterior que lo elimine del texto de la ley en el caso de que el proyecto sea aprobado".

En la misma ponencia también insinué la revisión de las facultades que el proyecto contempla para que el señor Presidente de la República, conocidas las conclusiones del grupo de especialistas colombianos de que habla el artículo 63, determine el número y categoría de los distintos cargos que deben constituir el personal de planta de la Contraloría General de la República con el fin de ampliarlas en el sentido de que además, pueda fijar la remuneración propia de tales cargos.

Finalmente, me referí a la importancia de complementar el artículo 56 del proyecto con una disposición nueva que le confiera a la Contraloría la facultad de impedir la celebración de contratos entre el Estado, a través de cualesquiera de sus dependencias y las personas inhabilitadas por la ley para contratar con aquél.

Sin embargo, no presento fórmulas concretas para introducir tales reformas por cuanto existe la posibilidad que yo no quiero malograr de que tanto la Comisión como la honorable Cámara, para hacer más expedito el trámite del proyecto, opten por la alternativa de limitarse a suprimir algunas de sus disposiciones evitando modificar o adicionar el texto del articulado, con el fin de que no se haga necesaria su revisión por parte de la Comisión Primera Constitucional del honorable Senado de la República.

De todas maneras, la decisión está en manos de vosotros, honorables Representantes, en cuya prudencia, capacidad y ponderación confío plenamente.

La falla Constitucional.

En la ponencia para primer debate insinué que el artículo 65 del proyecto puede contrariar el espíritu del artículo 59 de la Constitución Nacional, al establecer para el Contralor General de la República la imposibilidad de ser reelegido en el período inmediatamente posterior a la terminación de su mandato.

Sobre este aspecto del proyecto dijo en su oportunidad el honorable Senador Rafael Caicedo Espinosa - Ponente en la Cámara Alta:

"La controversia, se centraliza sobre los siguientes puntos: El control previo que muchos consideran inadecuado como función actual del organismo fiscalizador, el encargo de llevar la contabilidad nacional que también aparece hoy inapropiado como función de la Contraloría y se estima para que sirva al Gobierno en el desarrollo de la gestión que debe confiarse al Ministerio de Hacienda o a un Departamento especial dependiente directamente de la Presidencia de la República la plena autonomía presupuestal del organismo fiscalizador tal como se consagra para el Congreso y por último la no reelección del Contralor, como medio de salvaguardar la entidad de indebidas presiones que le restan eficiencia y autoridad".

"Sobre la conveniencia o inconveniencia de los dos últimos puntos, baste señalar que ellos solo podrían estudiarse dentro de una reforma constitucional, pues rebasan la competencia de la ley".

A mi turno afirmé lo siguiente:

"Tiene razón el doctor Caicedo al expresar que la inhabilidad transitoria propuesta por el proyecto solo puede establecerse mediante Acto legislativo y no por virtud de la ley, ya que es la Constitución la que establece los requisitos que debe reunir el Contralor General de la República y precisamente uno de ellos es el haber desempeñado el mismo cargo en cualquiera época por lo cual el proyecto obviamente modifica la Carta.

"Tan es así que actualmente cursa en el Senado de la República un proyecto de Acto legislativo que contempla la prohibición enunciada que entre otras cosas, no es solo saludable sino que casi necesaria por cuanto evita la utilización del poder burocrático en búsqueda de una reelección que muchas veces no es aconsejable ni prudente".

Los planteamientos anteriores han suscitado un importante debate de tipo jurídico sobre la exequibilidad o inexecutable de la aludida prohibición porque en lo si parece que existe unanimidad de criterios es en aceptar como principio de especial conveniencia y alta moralidad el hecho de que quien desempeñe el cargo de Contralor General de la República esté inhabilitado para buscar su reelección y utilizando quizás procedimientos rechazables y que tendrían mucho que ver con el poder de decisión inherente a su calidad de máximo fiscal del Estado.

A este respecto quiero aludir a la opinión de un destacado estadista colombiano quien sostuvo recientemente que la

prohibición consagrada por el artículo que nos preocupa no era inconstitucional por cuanto para nada modificaba el artículo 59 de nuestra Carta Magna ya que simplemente establecía no un nuevo requisito para desempeñar el cargo de Contralor General de la República sino una razonable inhabilidad.

A mi juicio no es desechable la aguda opinión de nuestro ilustre hombre público y máxime si se tiene en cuenta el hecho de que la norma constitucional presuntamente violada por el artículo 65 del proyecto, al referirse a las condiciones necesarias para ser elegido Contralor dice que una de ellas es el "haber desempeñado en propiedad alguno de los cargos de Ministro del Despacho, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Consejero de Estado, Contralor General de la República" y no afirma que tal calidad se refiera a estar desempeñando uno de esos cargos.

En otros términos, nuestra Carta Magna hace relación al pasado y no al presente lo que haciendo uso de cierta sutileza dialéctica, permite pensar que la ley, sin contrariar la Constitución bien podría consagrar la inhabilidad de maras.

Sin embargo, la honorable Cámara de Representantes - con razón o sin ella - al aprobar la Proposición número 208 del 26 de noviembre de 1974 tácitamente señaló la existencia del vicio de inconstitucionalidad, poniendo fin a una controversia que apenas podría prolongarse en el campo estrictamente teórico de las lucubraciones y sutilezas constitucionales.

Lo anteriormente expresado me autoriza a proponer que se suprima del texto del artículo 65 del proyecto la frase "el Contralor General de la República" para que la prohibición allí consagrada apenas se conserve con relación a los Contralores Departamentales, el Contralor del Distrito Especial de Bogotá, los Contralores Municipales, o las personas que ejerzan el control fiscal en las entidades territoriales.

La no reelección del Contralor General de la República para el período inmediato debe ser objeto de una reforma constitucional para que tan importante norma se produzca en forma tal que no quede la menor duda sobre su validez.

En pliego separado se puntualizará la manera como a mi juicio debe quedar redactado el artículo 65 del proyecto.

Conclusiones.

Lo expresado permite concluir que para atender la orden de la honorable Cámara consagrada en la Proposición número 208 del 26 de noviembre de 1974, basta con suprimir el párrafo correspondiente al artículo 27 del proyecto lo mismo que la frase "el Contralor General de la República" contenida en el artículo 65 del mismo, tal como lo propondré en el Pliego de Modificaciones.

No es óbice lo anterior para que la Comisión Primera de la Cámara proponga las adiciones, modificaciones o supresiones que considere necesarias para mejorar el proyecto, en el caso de que su decisión sea la de no hacer más expedito su trámite.

Por lo expuesto me permito someter a vuestra consideración la siguiente

Proposición:

Reábrase el primer debate correspondiente al proyecto de ley número 100 de 1974 de la Cámara (38 Senado) "por la cual se modifican y adicionan las normas orgánicas de la Contraloría General de la República, se fijan sistemas y directrices para el ejercicio del control fiscal y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes,

Jaime Chaves Echeverri, Ponente.

Bogotá, 11 de marzo de 1975.

Pliego de Modificaciones

El artículo 27 quedará así:

Artículo veintisiete. Las entidades descentralizadas del orden nacional enviarán sus estados financieros a la Contraloría General de la República, según el detalle y períodos que señale el Contralor para efectos de la consolidación de las operaciones presupuestarias y financieras en la contabilidad del Estado.

El artículo 65 quedará así:

Artículo sesenta y cinco. Los Contralores Departamentales, el Contralor del Distrito Especial de Bogotá, los Contralores Municipales, o los funcionarios que ejerzan el control fiscal en las entidades territoriales no serán reelegibles para el período inmediato.

Jaime Chaves Echeverri.

Bogotá, 11 de marzo de 1975.

PONENCIA PARA SEGUNDO DÉBATE

al proyecto de ley número 119 de 1974 "por la cual se modifica la Ley 20 de 1944 y se toman otras disposiciones".

Señor Presidente
honorables Representantes:

Por encargo de la Presidencia de la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley número 119 de 1974 presentado a consideración por el Representante Olivo Torres Mojica, "por la cual se modifica la Ley 20 de 1974 y se toman otras disposiciones".

Al presentar ponencia para primer debate en la Comisión Tercera hice una narración de los antecedentes de la organización de la Compañía Nacional de Navegación S. A. y un planteamiento sobre la conveniencia de reformar algunos artículos de la Ley básica, por cuanto por una parte la Em-

presa se ha orientado hacia actividades nuevas no contempladas inicialmente y por otra existe la necesidad de adoptar una composición más amplia y representativa para su junta directiva. Se ha presentado un masivo aumento en su capital, al pasar de \$ 3.000.000.00, contemplado inicialmente a \$ 100.000.000.00, autorizado en la última asamblea general de accionistas; que corresponde además, a la vinculación de nuevas entidades socios, como "Proexpo", "El Idema" y otras. Su objetivo inicial ha sido ampliarlo especialmente con la implantación de rutas marítimas a las Antillas y Golfo de Méjico. El control gubernamental sigue garantizado por cuanto la gran mayoría de los miembros de su junta directiva pertenecen al Ejecutivo.

Me permito proponer para primer debate una reforma a los artículos 2º (objetivos) y 5º (sobre junta directiva) que fue acogida por unanimidad en la Comisión Tercera.

No queriendo hacerme extenso en el análisis del presente proyecto de ley pues ya lo hice suficientemente ante la Comisión Tercera, sí quiero manifestar que estoy disponible para cualquier aclaración o ampliación que desee algún honorable Representante.

Para una mayor ilustración de la honorable Cámara, transcribo un aparte de la ponencia para primer debate relacionado con la Junta Directiva. "El Artículo 6º de la Ley original dice: "(a).— Junta Directiva. El Artículo 6º de la Ley original dice: 'la junta directiva de la Compañía estará integrada por los Ministros de Obras Públicas, Guerra y Economía Nacional, por un representante de las entidades semi-oficiales accionistas y por un representante de los accionistas privados cuando la cuantía de su aporte no sea inferior al 10% del capital inicial autorizado en el artículo 3º de esta Ley. El Ministro de Obras Públicas será el presidente de la junta'".

El proyecto de ley plantea la modificación de ese artículo en el sentido de que "la junta directiva de la Compañía estará integrada por el Ministro de Obras Públicas quien la presidirá, por los Ministros de Defensa y Desarrollo o sus representantes y por dos miembros que determine la Asamblea General de Accionistas.

Sobre el particular transcribo el artículo 34 de la reforma de estatutos, planteada por la Asamblea General de Accionistas que aún no ha sido aprobada por el Gobierno Nacional. "La Junta Directiva de la Sociedad quedará integrada en representación del Gobierno Nacional, por los Ministros de Obras Públicas, de Desarrollo y de Defensa y por cuatro miembros principales más, de los cuales tres serán elegidos en representación de las entidades descentralizadas y uno en representación de los accionistas particulares".

Teniendo en cuenta el espíritu de la modificación y las conveniencias de la Empresa, considero recomendable adoptar lo sugerido por la Asamblea General de Accionistas en la reforma de estatutos, adicionando el artículo con un párrafo en que se faculte al Gobierno para modificar la composición de la Junta Directiva a solicitud motivada de la Asamblea General de Accionistas.

En consecuencia me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley "por la cual se modifica la Ley 20 de 1944 y se toman otras disposiciones", con las adiciones propuestas.

Honorables Representantes.

Gonzalo Avendaño Mendoza

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974

Cámara de Representantes -Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Bogotá, D. E., diciembre 13 de 1974.

Se autoriza la anterior Ponencia.

El Presidente,

José Fernando Botero Ochoa

La Secretaria,

Elisa Martín Cubillos

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 79 de 1974, "por la cual se dictan normas generales sobre la organización y el funcionamiento de las Areas Metropolitanas".

Señor Presidente de la honorable Cámara.

Honorables Representantes:

La Constitución Nacional ha contemplado dentro de la reforma correspondiente al año de 1963 el desarrollo del artículo 198 de dicha Carta en lo concerniente a la creación de las juntas administradoras de los municipios, la Asociación de Municipios y la creación de las Areas Metropolitanas con los objetivos fundamentales de permitir una planificación integrada de servicios públicos o sociales dándole el carácter de entidades de derecho público, con patrimonio independiente y autonomía administrativa.

Establece entonces, la existencia de las mencionadas Areas Metropolitanas cuando las relaciones de dos o más municipios de un mismo departamento den al conjunto las características propias de tales organismos. Para la existencia del Area Metropolitana en forma directa, es indispensable el ordenamiento legal que determine su ser o su posibilidad de existencia jurídica, a fin de que tienda a la mejor administración o prestación de los servicios públicos que presten la característica Metropolitana según los principios generales del derecho administrativo.

La naturaleza, existencia y conveniencia de las Areas Metropolitanas en nuestro país, han sido plenamente debatidas en sus distintos simposios, textos de derecho constitucional y administrativo, debates políticos, etc. Y en verdad debe expresarse con toda claridad que los resultados de estos estudios han presentado en su generalidad recomendaciones bastantes adversas a la creación de las Areas Metropolitanas en nuestro medio de vida administrativo. Tales problemas son de carácter administrativo como de naturaleza legal que me permito enunciar someramente así:

a) Se dice que la organización de las Areas Metropolitanas reduce la autonomía de los municipios lo mismo que su competencia para la solución y el cumplimiento de las necesidades propias de los integrantes de una Area.

b) Se expresa que si las entidades territoriales deben organizarse en una forma tal que persigan el eficaz y racional cumplimiento de los deberes propios de la prestación de los servicios consecuentes a las necesidades de la colectividad, no es de rigor buscar el establecimiento de organizaciones que en la práctica seguramente van a traer una duplicidad de funciones contrarias al deseo de aunar esfuerzos y evitar inútilmente el despilfarro de recursos.

c) Se observa igualmente que como las Areas Metropolitanas funcionarán con sus propios recursos, necesariamente los fiscos de los municipios que las integran, deberán ser considerablemente disminuidos y en tales condiciones, los municipios de menor categoría pueden ser afectados por la acción de la gran ciudad núcleo, que es básica en la naturaleza de toda Area Metropolitana.

En cuanto a los problemas de naturaleza legal existe el aspecto fiscal manifestado en relación con imposibilidad constitucional que tienen las Areas Metropolitanas para imponer contribuciones, dado el tenor del artículo 43 de la Carta que señala en tiempo de paz solamente el Congreso, las Asambleas y los Concejos Municipales pueden imponer contribuciones, de lo que se deduce que las autoridades del Area Metropolitana por expresa prohibición de la Constitución carecerían de la competencia para imponer esa calidad fiscal de las contribuciones.

Pero ocurre que ante el paulatino crecimiento de los centros urbanos que van conformando ciudades de consideración y ante la formación de núcleos especiales de igual consideración en su magnitud, establecidos bajo su misma naturaleza alrededor de las ciudades, van apareciendo nuevas necesidades y nuevos caminos para su solución, que en los países de mayor avanzada se han organizado bajo la condición de Areas Metropolitanas, como organizaciones municipales especiales tendientes a solucionar mediante competencias especiales y procedimientos adecuados las necesidades propias de estas grandes urbes. Esto fue lo que quiso traer la Reforma Constitucional de 1968 en orden a establecer una nueva técnica de organización municipal, estableciendo ciertos regímenes especiales dentro del ordinario trato institucional relativo a nuestros municipios. Entre estas disposiciones del artículo 198 de la Carta encontramos lo referente a las Areas Metropolitanas y a la Asociación de Municipios. Unas y otras, representan la idea de establecer una debida organización intermunicipal. Es decir, el objetivo de unir esfuerzos entre varios municipios para lograr mejores resultados administrativos, evitando la inútil dualidad de esfuerzos y procurando a través de una técnica colaboración mejorar en cierta medida las precarias situaciones económicas de que adolecen nuestras entidades municipales.

Presenta el proyecto sobre organización y funcionamiento de las Areas Metropolitanas seis capítulos relativos a la naturaleza y funciones; las autoridades de la entidad Metropolitana; prestación de servicios; recursos; instrumentos y funcionamiento, que estructuran a la entidad en una forma sistemática y clara y que las autoridades que la integran son precisamente las mismas que conforman a los municipios que la constituyen. Ello se aplica básicamente a las Juntas Metropolitanas las cuales se conforman por los Alcaldes de los Municipios integrantes y por los Presidentes de los mismos Concejos Municipales.

El presente proyecto si bien presenta en algunos aspectos ciertas materias que deben ser sometidas a un juicio estudio, sin embargo es del caso y de conveniencia acogerlo como una moderna solución, como un moderno instrumento que responderá en todo al cumplimiento de actividades estatales circunscritas a las grandes Areas Urbanas en materia de acción social, económica y cultural de estas realidades.

De lo expuesto anteriormente me permito someter a la consideración de la honorable Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 79 de 1974, "por la cual se dictan normas generales sobre la organización y el funcionamiento de las Areas Metropolitanas".

Honorables Representantes.

Gustavo Duarte Alemán
Ponente

Bogotá, 12 de diciembre de 1974

Autorizamos el anterior informe:

El Presidente,

Jaime Chavez Echeverri

El Vicepresidente,

Gilberto Salazar Ramírez

El Secretario,

Jorge Useche Sánchez

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 34 de 1974 "por la cual se hacen extensivos los derechos del artículo primero, numerales 7º y 8º de la Ley 171 de 1961, reformándolos para: extrabajadores del sector privado (particular), sobre pensiones de jubilación y de vejez, y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes:

La Comisión Séptima Constitucional de la Cámara me hizo el honor de designarme ponente para el segundo debate del proyecto de ley de la referencia, para su estudio y viabilidad constitucional, y para que siga su trámite en la honorable Cámara, y a ello me refiero en el presente informe.

La Comisión Séptima en su sesión ordinaria, después de debatir ampliamente la bondad del articulado del citado proyecto de ley, le impartió su aprobación en primer debate, a fin de que sea convertido este proyecto en ley de la República, dado que entraña sobrada justicia para un importante sector de ex trabajadores que laboraron dando efec-

tivos rendimientos al progreso nacional. Como se trata de hacer extensivos unos derechos prestacionales mínimos, consagrados en la Ley 171 de 1961, sobre pensiones de jubilación y retiro por vejez a quienes sirvieron durante lapsos de 10 o más años de servicio, debe ser aprobado por la Cámara este proyecto de ley en segundo debate. Pues como todos sabemos, las leyes o normas rigen a partir de la fecha de su sanción, y comoquiera que en la legislación vigente no se ha hecho referencia a situaciones creadas con anterioridad a las leyes expedidas desde aquella fecha, entonces es imperativo señalar en el texto mismo de la norma legal las fechas en que se crearon situaciones de despidos o retiros voluntarios por cualquier causa, para que los ex trabajadores sean amparados y protegidos por la ley posterior en otorgamiento de los mismos derechos prestacionales, y a ello tiende el proyecto de la referencia.

Por consiguiente, el artículo primero, en su párrafo del proyecto, extiende el derecho a pensión de jubilación o retiro por vejez en los numerales 7º y 8º de que trata la Ley 171 de 1961, a los ex trabajadores del sector privado que fueron despedidos o que se vieron obligados a retirarse voluntariamente del servicio por cualquier causa entre el lapso de enero de 1947 a diciembre de 1961.

El artículo segundo del proyecto de ley establece el sistema de liquidación de las pensiones, según el caso, con el mismo porcentaje del 75% de la legislación vigente, en el salario que devengaba el ex trabajador en el momento del despido o del retiro voluntario por cualquier causa, lo que viene a constituir menos del valor de una pensión actual por cuanto el salario de aquella época era de un poder adquisitivo ínfimo, como se oscilaban entre los tres pesos diarios de dichos ex trabajadores. En este mismo artículo segundo del proyecto de ley que establece que los derechos consagrados en la séptima de 1967 y 10 de 1972, y sus decretos reglamentarios, como lo dispuesto en la Ley 33 de 1973, en cuanto tengan de más favorables, sean tenidos en cuenta para los derechos de los ex trabajadores, siendo así que tales disposiciones se relacionan con los derechos prestacionales en el régimen pensional del sector privado (particular).

El artículo tercero del proyecto se refiere a la disposición constitucional, que éste rige desde la fecha de su sanción. Como este proyecto de ley tiende a reparar una manifiesta injusticia con un respetable sector de la población trabajadora, está desprotegida de la legislación social colombiana, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 34 de 1974 "por la cual se hacen extensivos los derechos del artículo primero, numerales 7º y 8º de la Ley 171 de 1961, reformándolos para ex trabajadores del sector privado (particular), sobre pensiones de jubilación y de vejez, y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Ricardo Barrios Zuluaga,
Ponente.

Cámara de Representantes. - Comisión Séptima Constitucional Permanente. - Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1974.

Se autoriza el presente informe.

Ricardo Barrios Zuluaga,
Presidente.

José Aníbal Cuervo Vallejo,
Vicepresidente.

María Dolores Tovar J.,
Secretaria.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 85 "por la cual se reglamenta el contrato de algunos trabajadores tabacaleros".

Honorables Representantes:

Tengo el honor de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 85 "por la cual se reglamenta el contrato de algunos trabajadores tabacaleros", del cual es autor el honorable Representante por el Departamento de Bolívar, doctor Alvaro Edmundo Mendoza Torres.

Después de haber visitado las zonas de los Departamentos de Bolívar y Magdalena, dedicadas al cultivo y procesamiento del tabaco, he llegado a la conclusión de que el proyecto de ley mencionado viene a remediar, en parte, un estado de tremenda injusticia social con los trabajadores de las industrias tabacaleras de la Costa Atlántica y de otras regiones del país. En efecto, estos compatriotas vienen siendo explotados inmisericordemente desde tiempo atrás por los intermediarios de la producción nacional tabacalera, quienes son los únicos usufructuarios de las divisas que produce el cultivo del tabaco, ya que el productor nacional está sujeto a los precios caprichosos y arbitrarios que les fijan las compañías a los particulares que monopolizan el mercado de dicho renglón agrícola.

El proyecto del Representante Alvaro Edmundo Mendoza establece en su artículo 1º que tendrán derecho a pensión de jubilación los trabajadores de la industria tabacalera que hayan prestado servicios a una empresa o patrono de la misma actividad económica después de 15 años continuos o discontinuos de trabajo, cualquiera que sea su edad. Este artículo equipara, con justa razón, a los trabajadores de la industria tabacalera con los radio-operadores, mimeros, trabajadores de campañas antituberculosas, ya que se ha demostrado científicamente que el procesamiento manual del tabaco conlleva graves riesgos contra la salud de los trabajadores, entre otros, la enfermedad profesional conocida con el nombre de "tabacosis", cuyas características se manifiestan en razón del manipuleo del tabaco en espacio cerrado y que consiste en una depauperación del organismo humano por la carencia de glóbulos rojos. El artículo 2º del proyecto en estudio, consagra la estabilidad del trabajador de la industria tabacalera en el empleo, ya que ésta consagra una presunción de derecho en materia laboral sobre rompimiento unilateral del Contrato de Trabajo, por parte del patrono, cuando se niegue a contratar al trabajador

después de haber laborado una cosecha. Es práctica frecuente en las regiones dedicadas al cultivo del tabaco producir abundantes despidos que ocasionan, por una parte, falta de protección social, y por otra, pérdida de los derechos consagrados, como prestaciones sociales, en el Código Sustantivo del Trabajo, dándose por caso que las liquidaciones, prestaciones anuales impiden que la cesantía sea para el trabajador un ahorro.

Como los trabajadores de que trata la presente ley tienen la particularidad de trabajar por el término denominado por los patronos cosecha, físicamente el trabajo se interrumpe en el tiempo, y por ello, el artículo tercero establece que la noción de continuidad o discontinuidad no se refiere al contrato mismo sino al oficio desempeñado.

Es de anotar, igualmente, que en los espacios cerrados se usa insecticida sobre la hoja de tabaco para evitar su deterioro, con grave perjuicio para la salud de los obreros.

Por las anteriores consideraciones me permito proponer: Dese segundo debate al proyecto de ley número 85 "por la cual se reglamenta el contrato de algunos trabajadores tabacaleros".

Vuestra comisión,

Ricardo Barrios Zuluaga,
Representante ponente.

Cámara de Representantes. - Comisión Séptima Constitucional Permanente. - Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1974.

Se autoriza el presente informe.

Ricardo Barrios Zuluaga,
Presidente.

José Aníbal Cuervo Vallejo,
Vicepresidente.

María Dolores Tovar,
Secretaria.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de acto legislativo número 86-C. de 1974 "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional".

Honorables Representantes:

Cumplo con la misión de presentar a vuestra consideración el informe reglamentario sobre el proyecto de acto reformatorio de nuestra Constitución, cuyo objetivo es el de asignarle representación a la nueva Intendencia de Casanare en la correspondiente Cámara del Congreso Nacional.

Nuestra Carta Fundamental señala como función propia del legislador la creación de Departamentos, Intendencias y Comisarias, en tanto que el establecimiento de nuevas circunscripciones electorales de los Territorios Nacionales le corresponde al constituyente. Por ello la Ley 19 de 1973, por la cual se creó la Intendencia de Casanare, no modificó lo relativo a circunscripciones electorales. El artículo 6º de tal estatuto, para disipar cualquier duda sobre la inconstitucionalidad del mismo, dispone que la nueva Intendencia, para efectos electorales, continuará adscrita al Departamento de Boyacá, del cual se segregó. Esta fue la fórmula que escogió el Representante ponente cuando se discutía la mencionada Ley, para encauzar la iniciativa por las vías de la constitucionalidad. En tales deliberaciones quedó perfectamente claro la necesidad y conveniencia de darle curso en el futuro a una reforma constitucional que tuviera como objetivo dotar a la nueva Intendencia, como los demás Territorios Nacionales, de representación propia en el Congreso Nacional. Es esta, pues, la oportunidad de perfeccionar la obra del legislador de 1973, mediante la reforma que nos ocupa, a fin de que la última entidad territorial creada tenga la plenitud de derechos que corresponden a las demás porciones político-administrativas de la República.

Además de las razones esbozadas, existen otras que hacen inobjetable el proyecto. En efecto, nuestra Constitución se inspira en un criterio demográfico para la determinación del número de Representantes que deben corresponder a cada Departamento y a los Territorios Nacionales. Veamos en el siguiente cuadro la población y el número de Representantes que corresponden a las circunscripciones electorales correspondientes a tales Territorios:

Circunscripción	Número de habitantes	Número de Representantes
San Andrés y Providencia	22.719	1
Putumayo	31.099	2
Arauca, Vichada, Vaupés y Guainía.	33.347	1
Caquetá y Amazonas	69.651	2
Casanare (aproximadamente)	90.104	Ninguno

(Fuente: DANE).

Como puede apreciarse, de las cinco Intendencias y cuatro Comisarias, Casanare cuenta con el mayor número de habitantes y no tiene ningún Representante en el Congreso Nacional. Asimismo sería la Circunscripción Electoral de los Territorios Nacionales de mayor población, lo cual justifica plenamente su creación.

Por otra parte, factores de índole económica otorgan nuevos argumentos en favor de la iniciativa. Casanare, entre los Territorios Nacionales, es el que posee la mayor masa ganadera. El número de bovinos que pastan en sus praderas es uno de los más importantes del país.

En relación con sus niveles administrativos, basta recordar que posee 18 Municipios, algunos de ellos de trayectoria centenaria. Esta cifra de células municipales supera ampliamente la de cualquier otro Territorio Nacional.

Casanare cuenta en la actualidad con su propio Consejo Intendencial, en tanto que no tiene ningún Representante principal, nacido en sus llanuras, que lleve su voz en el Congreso.

Las breves consideraciones anteriores son suficientes para acreditar las razones de justicia y de conveniencia de este proyecto. Por ello respetuosamente me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de acto legislativo número 86-C. de 1974 "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional".

Vuestra comisión,

Alvaro González Santana,
Representante ponente.

Bogotá, 11 de diciembre de 1974.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Jaime Chaves Echeverri.

El Vicepresidente,

Gilberto Salazar Ramírez.

El Secretario,

Jorge Useche Sánchez.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

del proyecto de ley número 86 de 1974 "por la cual se conceden unas facultades extraordinarias al Presidente de la República".

Señor Presidente, honorables Representantes:

Cumplo con el encargo de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 86 de 1974 "por la cual se conceden unas facultades extraordinarias al Presidente de la República".

El proyecto de la referencia es originario del honorable Senado de la República, en el cual fue aprobado en sus debates reglamentarios.

Trátase de utilizar el mecanismo constitucional de las facultades extraordinarias que nuestra Carta Fundamental consagra en su artículo 76. En desarrollo de estas precisas facultades que el proyecto busca, el Gobierno entraría a expedir un estatuto mediante el cual se subsanen ancestrales injusticias y tradicionales anacronismos en cuanto al tratamiento a la mujer en las disposiciones mismas del Código Civil vigente.

Los desarrollos que el Ejecutivo dará a estas facultades estarán sujetos, como lo ha expresado reiteradamente el Gobierno, a los lineamientos que una ilustre comisión de juristas, en asocio del señor Ministro de Justicia, doctor Alberto Santofimio Botero, trazó y definió luego de enojados y prolivos debates. Profesores de la autoridad y versación de Arturo Valencia Zea, Carlos Holguín Holguín, Alvaro Pérez Vives, colaboraron con sus luces en la elaboración del estatuto que va a expedirse en ejercicio de las presentes facultades. El Presidente de la República, doctor Alfonso López Michelsen, ofreció en su campaña plasmar en leyes aquellas reformas que consiguieran elevar la condición jurídica de la mujer y poner fin a injusticias en la relación jurídica con éstas. Eso busca esencialmente el proyecto que, en ambas Cámaras, ha encontrado abrumador respaldo de todas las vertientes de la opinión política.

El profesor y tratadista, eminente por mil títulos, Arturo Valencia Zea, uno de los coautores del nuevo estatuto, como ya se dijo, en una conclusión sobre la presentación del estatuto de que hablamos, se expresa en los siguientes términos:

"De los países de América Latina sin duda Colombia ha sido el que más se ha preocupado por la suerte jurídica de las mujeres y, por ello, paulatinamente ha hecho grandes esfuerzos por suprimir su inferioridad jurídica frente al hombre. Se comenzó por su emancipación económica en 1932; se siguió con su incorporación en la vida política, lo que se realizó en 1957; en 1968, mediante la Ley 75, se la libertó de las trabas existentes para que pudiera ejercer la representación legal de los incapaces y para que habilitara de edad por el matrimonio.

"El progreso social y la fermentación de nuevas ideas exigen dar término a la tarea comenzada y ya adelantada en el sentido de establecer un estatuto completo de normas que regulen en forma definitiva la total igualdad de derechos de hombres y mujeres. Un imperativo de orden político y moral reclama una diferente reglamentación de las antiguas potestades familiares, las que, como se ha expuesto, colocan a las mujeres casadas en notorias condiciones de inferioridad frente a sus maridos. No encontramos a más de veinte siglos de distancia del ideal absolutista de los romanos que concibieron aquellas potestades como un mando militar ejercido exclusivamente por los maridos.

"La sumisa mujer del romano ha sufrido una tremenda metamorfosis en nuestro siglo. Hoy nos encontramos con una mujer que es colaboradora del marido, antes que con una esclava; con una mujer que trabaja en el hogar y fuera de él para aumentar los ingresos de la economía doméstica; con una socia en la educación de los hijos; en fin, con la mujer que asiste a la Universidad, con la obrera, la profesional, la intelectual, la política y la campesina que labra los campos".

Por todo lo anterior, honorables Representantes, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 86/74 "por la cual se conceden unas facultades extraordinarias al Presidente de la República".

Vuestra comisión,

Augusto E. Medina,
Representante ponente.

Bogotá, 11 de diciembre de 1974.

Autorizamos el anterior informe,

El Presidente,

Jaime Chaves Echeverri.

El Vicepresidente,

Gilberto Salazar Ramírez.

El Secretario,

Jorge Useche Sánchez.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

sobre el proyecto de ley número 16/74 "por la cual se modifican algunas normas del Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente de la honorable Cámara, señores Representantes:

Una vez cumplidos los trámites constitucionales en la Comisión Primera y habiendo sido aprobado en la misma, me propongo rendir informe para segundo debate sobre el proyecto de ley número 16/74 "por la cual se modifican algunas normas del Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones".

En la ponencia que presenté para primer debate analicé la bondad del proyecto, me referí a todas las normas que lo integran y expresé mi conformidad respecto del mismo, con la salvedad de la reserva que abrigaba respecto de su artículo 5º, en el cual se establece la obligación de sustentar el recurso de apelación, so pena de ser declarado desierto. Igualmente sugerí que se negara el artículo 6º, ya que, al haber sido desechada por el honorable Senado la adición que le hacía el texto original, quedaba convertido en una innecesaria repetición de lo que dispone el artículo 570 del Código de Procedimiento Penal.

A las inquietudes mías sobre los citados artículos 5º y 6º, que fueron compartidas por otros de los honorables Representantes, se sumaron las de algunos de ellos en relación con el artículo 3º del proyecto.

Con el fin de analizarlas con todo detenimiento, se nombró una subcomisión, la cual las estudió, en asocio del señor Viceministro de Justicia.

La comisión accidental rindió verbalmente su informe en la sesión del día de hoy, por intermedio del señor Representante doctor Luis Carlos Sotelo, el cual concluyó con la solicitud de que se diera primer debate al proyecto de ley en mención, con la supresión de los artículos tercero (3º), quinto (5º) y sexto (6º) del mismo.

Las razones aducidas para fundamentar esta petición fueron las siguientes:

El artículo 482 del Código de Procedimiento Penal regula, en cada uno de sus dos incisos, situaciones diferentes.

El artículo inicial de la ponencia, que era el 5º, introducía modificaciones al inciso segundo, pero dejando vigente el inciso primero. Por eso en el artículo 12 original se derogaba solamente el inciso segundo del citado artículo 482.

El artículo 3º aprobado por el honorable Senado, sustituye íntegramente el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, sin incluir lo que éste establece en su inciso primero.

Al desaparecer el inciso primero del artículo 482, podría presentarse perplejidades acerca de si se suspende o no el juicio, mientras se surte la consulta del sobreesimiento, cuando el auto de proceder no fuere apelado y los procesados subieren sido unos enjuiciados y otros sobreesidos.

Aunque existen normas que permiten afirmar que el juicio no se suspende en tal caso, como son los artículos 201, 209, 498 y 500 del Código de Procedimiento Penal, se estimó conveniente, para ganar en claridad y evitar deducciones, no prescindir del inciso primero del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal.

Dado lo avanzado de la tramitación del proyecto de ley y la conveniencia de su pronta aprobación, no existe en este momento camino diferente que la negación del artículo 3º del proyecto.

Fundamentación del recurso de apelación.

Respecto de este tema se consideró inconveniente exigir tal requisito, ya que en muchos casos, cuando se trata de procesados sin recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, puede traducirse en la negación del derecho que les asiste a que el superior conozca de las providencias dictadas en su contra por el funcionario de primera instancia.

Aparte de esto, en virtud de la consagración de la Reforma in Pejus, que se hace en el artículo 4º del proyecto, el superior va a tener, en todos los casos, la plenitud de la competencia y, por lo mismo, habrá de analizar en todos sus aspectos la providencia recurrida.

Titulares del recurso de casación.

A este tema se refiere el artículo 6º, el cual, como estaba concebido en su texto original, exigía la fundamentación, por medio de abogado inscrito, del recurso de casación, cuando hubiere sido interpuesto por el procesado.

Negada esta exigencia por el honorable Senado, quedó convertido en una innecesaria repetición del artículo 570 del Código de Procedimiento Penal, y de paso brindó un argumento más para propugnar la negación de la fundamentación del recurso de apelación, que no es eminentemente técnico como sí lo es el de casación.

Con base en tales razones, la Comisión Primera de la honorable Cámara negó los tres artículos a que me he referido, pero aprobó en todo lo demás el proyecto de ley.

Las normas que subsisten son de innegable conveniencia y fueron analizadas con especial atención por la honorable Comisión.

Reiterando los comentarios que de ellas hice en mi ponencia para primer debate, me permito proponer a la honorable Cámara:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 16/74 "por la cual se modifican algunas normas del Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes,

Gilberto Salazar Ramírez.

Bogotá, D. E., diciembre 11 de 1974.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 142/72 (Cámara No. 31/72) "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre régimen de pensiones de jubilación".

Señor Presidente y señores miembros de la honorable Cámara de Representantes:

La iniciativa contenida en el proyecto arriba mencionado tuvo origen en la honorable Cámara de Representantes, donde sufrió los trámites de ley. Pero al ser considerado en el honorable Senado recibió, a propuesta de su ponente, el honorable Senador Raimundo Emiliani Román, algunas modificaciones que hicieron forzoso su retorno a esta Cámara.

El espíritu del proyecto pretende proteger los intereses de quienes sobreviven en viudez y orfandad, al trabajador que, habiendo laborado durante 20 años, no ha llegado antes de su fallecimiento a la edad requerida para recibir el beneficio de jubilación.

Las modificaciones hechas en el honorable Senado son justas y deben ser acogidas, como lo fueron, por la Comisión Séptima de esta Cámara al ser examinado el proyecto nuevamente en primer debate, en la mañana del 11 de los corrientes.

Resulta obvio que la ley no debe establecer en esta materia discriminaciones basadas en el sexo. Por eso está bien que donde originalmente se planteaba un beneficio en favor de "la viuda o la compañera del trabajador" se diga ahora, con la modificación, "el cónyuge sobreviviente o la compañera".

De otro lado, el término de 5 años que fijaba el proyecto original para gozar del derecho de jubilación tras el fallecimiento del padre, esposo o compañero, no significaba a plenitud una garantía contra la miseria potencialmente causada por la viudez y la orfandad. La justicia social exige que esa garantía se extienda en el tiempo cuanto ella sea necesaria, y que, en el caso de los hijos, no esté limitada sino por el hecho de haber llegado a la mayoría de edad o por haber superado las condiciones de invalidez.

A esos aspectos se contraen las modificaciones hechas en el honorable Senado, y que considero nosotros debemos también aprobar.

En consecuencia, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 142/72 (Cámara No. 31/72) "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre régimen de pensiones de jubilación".

Respetuosamente,

José Cardona Hoyos,
Ponente.

Bogotá, D. E., diciembre 12 de 1974.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

sobre el proyecto de ley "por la cual se dictan normas sobre contratos de aparcería y otras formas de explotación de la tierra".

Honorables Representantes:

Cumplió con el deber de rendir informe sobre el proyecto de ley "por la cual se dictan normas sobre contratos de aparcería y otras formas de explotación de la tierra", presentado a consideración del honorable Senado por el señor Ministro de Agricultura, Hernán Vallejo Mejía, el 23 de julio del presente año, y el cual viene a la Cámara para seguir su curso legal después de ser aprobado por el honorable Senado, con modificaciones.

Tal vez a ningún otro proyecto durante la presente legislatura se le ha dedicado tanto tiempo y más cuidadoso análisis por parte del Senado y del mismo Gobierno. De aquí que su texto venga con modificaciones que son el fruto de ponderado juicio y debates muy serios, donde participaron todas las tendencias ideológicas y pareceres políticos hasta encontrar las fórmulas más adecuadas a la solución del problema de la aparcería, junto con las necesarias garantías y equilibrio para un sistema de asociación entre el capital y el trabajo rural.

El contrato de aparcería corresponde a una larga tradición del país, que se pierde en la época anterior a la independencia, y cuya vigencia en nuestra vida rural ha sido permanente, sin que curiosamente aparezca en nuestro Código Civil. Esta es la primera vez que se intenta reglamentar el contrato de aparcería para crear obligaciones de ambos lados, amparadas por la ley, con el objeto de garantizar el trabajo del campesino, restablecer el equilibrio y la armonía, y especialmente impulsar la producción agrícola, cuyo desfallecimiento se hizo notorio por la falta de "reglas de juego" claras, justas y precisas entre propietarios y trabajadores rurales.

La Ley 20 de 1936 creó prescripción adquisitiva de dominio para quien hiciera uso pacífico y productivo de las tierras que se suponían baldíos.

Esto originó una multitud de nuevos propietarios y la posibilidad de un uso más justo y apropiado de la tierra. Luego vino la Ley 100 de 1944, sobre régimen de tierras donde se declara de conveniencia pública el aumento de la producción de la tierra, mediante el estímulo a sociedades que se funden con participación en el producido entre el dueño del predio y el cultivador. La Ley 135 de 1961 modificó los criterios anteriores y prorrogó los contratos de arrendamiento y aparcería por cinco años, y luego por decretos-ley se facilitó la posible afectación de los predios explotados por aparceros y arrendatarios. Luego la Ley 1 de 1968 dispuso la transformación de aparceros y arrendatarios en propietarios a través de la afectación y dio al Incora los instrumentos para hacerlo, promediando llegar a 200.000 parcelas en un término de tiempo rápido. Sin embargo, este propósito no se pudo lograr, y antes bien, las tierras explotadas por estos sistemas fueron abandonadas con las consiguientes consecuencias en la producción agrícola y en el empleo. Es así como inicialmente se inscribieron 76.497 aparceros y arrendatarios sobre una superficie de 545.308 hectáreas, de los cuales resultaron 54.073 en explotaciones inferiores a 15 hectáreas y en un área de 191.338 hectáreas.

De acuerdo a los informes oficiales del Ministro y del Incora, se constataron como aparceros reales sólo 44.523 campesinos, de éstos se afectaron 19.438, pero tuvieron que prescindir de 17.000 por inaptitud agrológica, por predio demasiado pequeño o porque simplemente abandonaron la parcela o vendieron las mejoras. En resumen, para julio del

presente año sólo 1.819 de los 76.497 originales, reducidos luego a 44.523 reales, estaban de propietarios. De éstos sólo 635 con propiedad individual y 1.184 en forma comunitaria.

Es decir, que el programa en ninguna forma cumplió su cometido, y como bien lo dice el Gobierno, "por el contrario, afectó a numerosos medianos y pequeños propietarios, lo cual creó una imagen adversa y negativa del programa". La gente evitó toda forma de aparcería por la amenaza de afectación, y con esto se marginaron de la producción millares de trabajadores rurales, que se repartieron entre los que iniciaron la incierta transhumancia cosechera y los que definitivamente abandonaron el campo para emigrar a la ciudad o quizás, en parte, a los países vecinos en busca de mejores horizontes.

Además de lo anterior, cabe registrar que esa disminución productiva afectó notablemente los volúmenes de alimentos disponibles por el país y acentuó la desnutrición rural. Por otra parte, canceló la posibilidad del ingreso campesino, que como adición al salario, venían recibiendo como resultado de cultivos en aparcería o arrendamiento. A esto cabe agregar las desastrosas consecuencias de la emigración masiva de campesinos a las ciudades, decepcionados del campo y atraídos por el embrujo de una ciudad a donde vendrían a engrosar los cinturones de miseria y a ser víctimas fáciles de la criminalidad, la prostitución, el ocio, etc., que proliferan en las grandes urbes, con la consecuente frustración y problema social. A esto también obedecen en buena parte las voluminosas importaciones de alimentos que se han tenido que hacer para mantener los niveles de consumo, por el desfallecimiento en la producción de comestibles.

Se trata en esta ley de corregir las fallas que crearon toda esta situación, a través del establecimiento de la explotación asociada de la tierra de una sociedad de participación en productos agrícolas entre el propietario y el cultivador, en forma un tanto diferente al tradicional sistema de aparcería. En esta nueva modalidad se reconocen muchas ventajas al más débil en forma que se garanticen los derechos al trabajador lo mismo que el ingreso que en justicia le corresponde por su esfuerzo. Se establecen además en favor del cultivador condiciones favorables, como la garantía de un salario mínimo que recibirá a pesar de que se presenten eventuales pérdidas en las cosechas, y no se le perturbará en el goce de la parcela durante el tiempo pactado. Se crea la inmutabilidad en el contrato para que no se puedan violar los derechos que los amparan y la facilidad en la entrega de tierras para labranza y para limpia de potreros enrastrados que deben entregarse pastados. También se fijan términos amplios de uso de la tierra, y en algunos casos goce gratuito de la misma y pago de costos cuando los hubiere; se aumenta el empleo, la estabilidad y la confianza para el trabajo rural, y se genera una nueva y benéfica situación de equidad, justicia y equilibrio entre el propietario y los trabajadores.

Se estipulan además los derechos que el trabajador tendría en caso de terminación del contrato por muerte e imposibilidad parcial o total, lo mismo que el pago de los jornales por los días que haya trabajado durante los periodos de cultivo, recolección y venta. Adicionalmente se revive del Decreto-ley 290 de 1957 la obligación para las explotaciones de más de 100 hectáreas, de dar a sus trabajadores tierra a título gratuito para el cultivo de alimentos para su consumo o pan coger, con lo que se logrará un inmediato incremento en productos alimenticios a disposición de los colombianos.

Es, pues, un sistema útil y conveniente para restablecer la producción y la confianza en el sector rural, que traerá a la par de mayores recursos alimenticios al país, mejores ingresos para los trabajadores rurales, al amparo de una asociación realista de capital y trabajo, donde se garantizan debidamente los intereses y los derechos de las partes en una forma conveniente de explotación de la tierra, que es tradicional, y cuyo origen se remonta a la génesis de la República.

Por el prolijo estudio que este proyecto mereció en el Senado y las acertadas modificaciones logradas como fruto del conocimiento, la experiencia y la evaluación de las diferentes corrientes del pensamiento político del país, y por la urgencia que se tiene de un estatuto que como éste impulse la producción y consolide la paz rural, me abstengo de hacer modificaciones al proyecto y, en consecuencia, comedidamente me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley "por la cual se dictan normas sobre contratos de aparcería y otras formas de explotación de la tierra".

Honorables Representantes.

Miguel Santamaría Dávila.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Honorables Representantes:

Cumplió con el deber de rendir informe sobre el proyecto de ley "por la cual se dictan normas sobre contratos de aparcería y otras formas de explotación de la tierra", aprobado por el Senado y por la Comisión Tercera de la Cámara.

El proyecto fue presentado el pasado 23 de julio por el Ministro de Agricultura, Hernán Vallejo, al honorable Senado, y mereció pleno respaldo del Gobierno del Presidente Alfonso López como lo acredita el mensaje de urgencia enviado al Senado el 20 de noviembre pasado.

Ha tenido este proyecto un cuidadoso estudio del Parlamento y en los dilatados debates donde se ha venido conformando el texto del proyecto que hoy viene a la Cámara plena, han participado prolijamente parlamentarios de todas las tendencias ideológicas y pareceres políticos, en busca de las fórmulas más adecuadas para reglamentar la aparcería como contrato de asociación entre los cultivadores y los propietarios. Se busca fundamentalmente garantizar los derechos del trabajador o aparcerero y un equilibrio contractual, que genere un ambiente de mutua confianza, y solidaridad y respeto que produzca una mejor explotación de la tierra, mayor ocupación campesina e indispensable aumento de la producción de alimentos.

Por la presentación que ha hecho el Gobierno del proyecto y lo que se desprende de las ponencias y el articulado, se observa claramente que éste proyecto viene a complementar y a dar eficacia a los programas de reforma agraria, a través de generar mucho más trabajo rural en condiciones justas y mayores ingresos a los campesinos dentro de un sistema de asociación para producir.

La legislación anterior que reglamentó la aparcería y la que, como la Ley 1 de 1968, dispuso de la transformación de aparceros, arrendatarios y similares en propietarios, por múltiples factores no pudo cumplir su cometido. Es por eso que de 76.497 aparceros y arrendatarios inscritos originalmente, el Incora constató como reales sólo 44.523, de los cuales han recibido el beneficio de ser propietarios sólo 1.819, de los cuales 635 tienen propiedad individual y 1.184 en forma comunitaria. Esta situación, a decir del Gobierno, "afectó a numerosos medianos y pequeños propietarios, lo cual creó una imagen adversa y negativa del programa". Además, por la amenaza de afectación, se evitó el arrendamiento, aparcería o cualquier forma similar de trabajo agrícola, con el consecuente marginamiento de millares de campesinos que iniciaron la incierta trashumancia cosechera o emigraron a la ciudad en busca de un destino mejor.

Se trata, pues, de corregir las fallas que pudieran haberse presentado, a través de un sistema de defensa del débil, que genere un equilibrio contractual, con la justa participación del trabajador en el producido. Paralelamente se consigue estabilidad para el aparcerero en el goce de la tierra, con la garantía de un salario que se recibirá a pesar de eventuales pérdidas en las cosechas, junto con el suministro oportuno de recursos financieros y herramientas.

Se establecen una serie de medidas sobre el contrato de trabajo que no se pueden renunciar ni estipular en contra del mínimo de derechos que se consagran en favor del cosechero. Lo mismo que las garantías para recibir lo que le corresponde en caso de muerte o imposibilidad total. Por otra parte, se revive la obligación a las explotaciones superiores a 200 hectáreas de entregar a título gratuito tierras a los trabajadores para el cultivo de productos alimenticios o de pan coger.

En resumen, se modifica el tradicional sistema de aparcería para crear una norma eficaz y útil que restablezca la producción y la confianza en el sector rural a través de una asociación realista de capital y trabajo. Se mejora sustancialmente el ingreso campesino por medio de la garantía adicional al salario que venía recibiendo, con lo que deja de ser un consumidor más en el mercado de alimentos para producirlos a costo mucho más bajo.

Consecuencialmente comenzará a corregirse la desnutrición rural y se incrementará notablemente la producción de alimentos indispensables para garantizar la paz social del país y satisfacer plenamente la actual demanda de comida.

Por la urgencia que tiene el país de que en este fundamental sector de la producción exista una seguridad jurídica que permita su normal desarrollo y por el deseo manifiesto del Gobierno en sus mensajes e intervenciones y compartido por el Congreso, de solucionar el problema de la aparcería, consolidar la concordia y la justicia en los campos, e incrementar el trabajo y la producción rural, no me extiendo en más consideraciones y me permito muy comedidamente proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley "por la cual se dictan normas sobre contratos de aparcería y otras formas de explotación de la tierra".

Honorables Representantes.

Miguel Santamaría Dávila.

Bogotá, D. E., diciembre 11 de 1974.

Cámara de Representantes. - Comisión Tercera Constitucional. - Bogotá, D. E., diciembre 11 de 1974.

Se autoriza la anterior ponencia.

El Presidente,

La Secretaria,

Hernando Barjuch Martínez.

Elisa Martín Cubillos.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 112 "por medio de la cual se nacionaliza el Colegio Integrado de Nuestra Señora de Fátima, en Onzaga, Santander".

Honorables Representantes:

Al rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley "por medio de la cual se nacionaliza el Colegio Integrado de Nuestra Señora de Fátima, en Onzaga, Santander", ratifico la política acordada por la Comisión Quinta de esta Cámara, de impartir aprobación a los proyectos de nacionalización de institutos docentes, obviando su dificultad constitucional al asimilar la nacionalización al cumplimiento del proceso contenido en la Ley 91 de 1938.

En efecto, esta ley permite al Ministerio de Educación adelantar contratos con los demás Municipios para la financiación y dirección de los planteles. En el caso del Colegio Integrado de Nuestra Señora de Fátima en Onzaga, Santander, éste sería seguramente el procedimiento más indicado, en virtud de que preservaría la intervención de la comunidad en los destinos del Colegio. Hemos venido diciendo en ponencias sucesivas que la nacionalización tiene el inconveniente de segregar, de la atención, del interés y de la intervención de la comunidad del instituto docente, convirtiéndolo, a veces, en un cuerpo extraño dentro de la misma. Por ello debe buscarse la financiación segura que ofrece la nacionalización a través de los contratos contemplados en la Ley mencionada del 38, ya que se mantiene la solidaridad y la intervención del Departamento o del Municipio en la institución cultural.

En virtud de que el Colegio Integrado de Nuestra Señora de Fátima está colocado en la misma situación de los plan-

teles que han solicitado nacionalización, a través de diversos proyectos de ley es natural que se apruebe ese mismo régimen para su vida administrativa y académica. Con una razón más en el caso de este Colegio: la de que ha venido adelantando el sistema educativo integrado semejante al de los INEM, que debe ser ya dirigido, en forma inmediata, por el Ministerio de Educación Nacional.

Así, honorables Representantes, me permito proponer a la honorable Cámara:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 112 "por medio de la cual se nacionaliza el Colegio Integrado de Nuestra Señora de Fátima, en Onzaga, Santander".

Honorables Representantes,

Daniel Arango, Ponente Coordinador.

Bogotá, 11 de diciembre de 1974.

Cámara de Representantes. - Comisión Quinta Constitucional Permanente. - Bogotá, D. E., diciembre 11 de 1974.

Se autoriza el presente informe.

Daniel Arango, Presidente.

Bettyna de Franky, Vicepresidenta.

Emilia M. de Alvarez, Secretaria.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

sobre el proyecto de ley número 111/74 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir normas procedimentales en materia tributaria, conforme al numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional".

Señor Presidente de la Cámara, honorables Representantes:

En cumplimiento de la comisión que usted se dignó conferirme para rendir ponencia reglamentaria para el segundo debate del proyecto de ley de la referencia, me es grato presentar el informe correspondiente dentro del término que me fue señalado al efecto.

El mensaje de urgencia que sobre este proyecto ha enviado el señor Presidente de la República, destacando su apremiante necesidad, la circunstancia de contener el proyecto la materia de uno de los decretos legislativos expedidos con base en el artículo 122 de la Carta, gran parte de cuyo articulado fue declarado inexecutable por la Corte Suprema de Justicia, me exige de ponderar la importancia de esta iniciativa que, además, para abundar en su urgencia, el Presidente de la República ha solicitado que se discuta y se vote conjuntamente por las Comisiones Constitucionales correspondientes de ambas Cámaras, como en efecto ya se hizo. Estamos, pues, en presencia de uno de esos proyectos de ley sobre los cuales la Comisión y el Congreso deben pronunciarse prontamente.

Por otra parte, la brevedad del término que me fue dado para rendir la ponencia y la inminencia de la fecha de clausura de la actual legislatura, no permiten un estudio detenido y extenso de este proyecto, como habría sido deseable por la importancia de su contenido.

Me limitaré, pues, a hacer una breve reseña de la iniciativa y a dar unas explicaciones sobre las modificaciones que me permitiré proponer.

Como lo explican los señores Ministros de Gobierno y Hacienda, autores del proyecto, al declarar la corte la inexecutable de la mayoría de los artículos del Decreto legislativo número 2247, se ha creado un inconveniente vacío procedimental en materia tributaria, ya que las normas anteriores que rigen este asunto no casan correctamente con las modalidades y la orientación de la nueva reforma tributaria expedida a raíz de la declaratoria del estado de emergencia económica. En la exposición de motivos con que los Ministros acompañaron el proyecto, explican en forma clara y convincente el perjuicio que tanto el Estado como la ciudadanía recibirían de no corregirse oportunamente esta anómala situación. En parecidas consideraciones se extendió también el señor Presidente López en su mensaje de urgencia, conocido ayer por las Cámaras. No hay duda, señor Presidente, de que estamos ante una situación en que, como reza la norma constitucional, la necesidad exige y la conveniencia pública aconseja revestir al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir, por esta vía, la legislación que la honorable Corte no consideró procedente por la del artículo 122.

Por otra parte, hay que celebrar esta oportunidad que se le ofrece al Congreso, por virtud de la circunstancia anteriormente ançada, de acometer con prontitud, pero con ponderación, el examen de una de aquellas iniciativas del llamado estado de emergencia económica, y ejercer a plenitud, sobre la materia específica que está ahora a su estudio, la atribución que le da el artículo 122 de derogarla, modificarla o adicionarla, o también aprobarla, al concederle al Presidente facultades para que la adopte como decreto-ley.

En esta ponencia yo me permito proponerle a la honorable Cámara que ejerza su atribución, aprobando el proyecto que le ha sido propuesto, pero con las modificaciones que a continuación paso a señalar y explicar:

Propongo suprimir los artículos 4º y 5º del proyecto, por cuanto al estudiar sus implicaciones he llegado a la conclusión de que es preferible dejar vigentes en materia de recursos las disposiciones del Decreto-ley 1651/61, mientras se expide una ley estudiada a fondo y detenidamente.

Ello por cuanto en el artículo 4º del proyecto se omitió, por la premura del trámite, incluir los recursos que caben contra las providencias que se profieran en los expedientes de impuestos de ventas y sucesiones y donaciones y en el artículo 5º, la gravísima circunstancia de que el término de 10 días allí consagrado resultaría en la práctica nugatorio, pues él se cuenta desde la introducción de la notifica-

ción en el correo y muy probablemente el contribuyente la recibirá una vez vencido el término, quedando así huérfano de recursos. Por ello al suprimir este artículo se dejarían vigentes los términos más amplios del Decreto-ley mencionado.

Creo que de aprobarse el proyecto, pero con las modificaciones anunciadas, se daría al Gobierno una herramienta legal, idónea y suficiente para mejorar y agilizar los procedimientos tributarios, sin menoscabo del Fisco ni de los particulares.

Por las razones anteriores me permito proponer: Dese segundo debate al proyecto de ley número 111/74 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir normas procedimentales en materia tributaria, conforme al numeral 12 de la Constitución Nacional".

Señor Presidente. Vuestra comisión,

Antonio Abello Roca, Representante ponente.

Bogotá, diciembre 10 de 1974.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Jaime Chaves Echeverri.

El Vicepresidenta,

Gilberto Salazar Ramírez.

El Secretario,

Jorge Useche Sánchez.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 126 Cámara, Senado número 23, "por la cual se reglamenta la profesión de constructor en todo el territorio nacional".

Honorables Representantes:

La ponencia honrosa para mí, que me corresponde rendir a la honorable Cámara de Representantes ponencia para segundo debate del proyecto de ley "por la cual se reglamenta la profesión de constructor en todo el territorio nacional", oriundo del honorable Senado de la República, y del cual es autor el ex residente y actual Presidente del Senado, doctor Julio César Turbay Ayala, en asocio del Senador Jaime Posada, contiene esenciales aspectos que vienen a revivir la justa causa de los trabajadores del cemento y del ladrillo. Desde hace mucho tiempo estos profesionales de la construcción vienen clamando por un estatuto que los sacara de la especie de Capitis diminutio en que se encuentran respecto a los profesionales académicos que forman con ellos como un binomio inseparable, pues no se puede concebir al ingeniero, ni al arquitecto sin la presencia del maestro de obra en el terreno de la construcción. En distintas oportunidades Senadores y Representantes intentaron legislar sobre esta materia, pero siempre encontraron obstáculos para plasmar en ley de la República tan importante como justiciera iniciativa.

En esta legislatura el ex Presidente y actual Senador Turbay Ayala, recogiendo el anhelo del gremio de los constructores, presentó a la consideración del Congreso el proyecto que nos ocupa.

La experiencia que tenemos sobre esta materia, adquirida en el ejercicio de la Administración Pública como ex Secretario de las Obras Públicas del Departamento del Atlántico, nos llevan al convencimiento de que los Maestros de Obra son los verdaderos y auténticos realizadores de las obras que arquitectos e ingenieros diseñan y trazan, para que ellos, los maestros, desarrollen los proyectos.

Además, muchas obras, escuelas rurales, puestos de salud, Inspecciones de Policía, etc., pueden ser contratadas mediante esta ley, por constructores que tengan idoneidad, y de esa manera se despejan los inconvenientes que arquitectos e ingenieros tienen para realizar obras que en verdad, ya sea por la cuantía, por la distancia, ellos no están en capacidad de realizar por los múltiples y costosos contratos que tienen que cumplir.

La cuantía hasta de \$ 300.000.00, \$ 400.000.00 y \$ 500.000.00, y de acuerdo con la población es equitativa, ya que se les abre un campo de trabajo bastante amplio para poder intervenir en licitaciones que de seguro ganarán, pues siempre es menos el costo de los maestros de obra que el de los arquitectos e ingenieros, por razones de mantenimiento de oficinas y, en general, gastos de administración. El constructor puede ser el albañil y el contratista al mismo tiempo.

El arquitecto y el ingeniero no pueden obviamente competir en esa mínima cuantía con los maestros de obra. El proyecto, en líneas generales, busca reglamentación del oficio del constructor y fija normas para adquirir ese título. Crea el Consejo Nacional de Constructores, establece normas que hacen relación con la arquitectura y la ingeniería, y lo que es más importante: cambia la modalidad imperante respecto a los maestros de obra que hoy no tienen un estatuto que los defienda y les dé una seguridad para el noble ejercicio de su oficio, que día a día hacen pujante las ciudades populosas, desarrollan a las intermedias y sirven a las rurales.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer, con el mayor respeto:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 126 Cámara, Senado número 23, "por la cual se reglamenta la profesión de constructor en todo el territorio nacional".

Honorables Representantes,

Urbano Rodríguez Muñoz, Ponente Coordinador.

Cámara de Representantes. - Comisión Quinta Constitucional Permanente. - Bogotá, D. E., diciembre 11 de 1974. Se autoriza el presente informe.

Daniel Arango, Presidente.

Bettyna de Franky, Vicepresidenta.

Emilia M. de Alvarez, Secretaria.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

proyecto de ley número 108 "por la cual la Nación se asocia a la celebración de unas efemérides centenarias".

Señor Presidente, señores Representantes. En sesión.

Cumplo con el deber reglamentario de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de la referencia, presentado a la consideración de la honorable Cámara por el señor Ministro de Gobierno.

Como puede apreciarse en su texto mismo, el proyecto no necesita de explicaciones específicas para su justificación. Abundantes fueron las razones del señor Ministro al presentar el proyecto y las del suscrito al rendir ponencia para primer debate, por las cuales se justifica la rápida evacuación de esta iniciativa.

A ellas me remito, y dada la premura del tiempo, es inútil su repetición.

Por lo anterior, con todo respeto, me permito proponer: Dese segundo debate al proyecto de ley número 108 "por la cual la Nación se asocia a la celebración de unas efemérides centenarias".

Vuestra comisión,

Pablo Rodríguez Ruiz.

Bogotá, diciembre 12 de 1974.

CONTENIDO:

CAMARA DE REPRESENTANTES

Decreto número 322 de 1975, "por el cual se convoca al Congreso a sesiones extraordinarias... 129
Acta de sesión inaugural de la legislatura extraordinaria del día martes 11 de marzo de 1975... 129
Ponencias e Informes
Ponencia para reabrir el primer debate al proyecto de ley número 100 de 1974 (S. 38), "por la cual se modifican las normas orgánicas de la Contraloría General de la República, se fijan sistemas y directrices para el ejercicio del control fiscal y se dictan otras disposiciones". Jaime Chaves Echeverri... 132
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 119 de 1974, "por la cual se modifica la Ley 20 de 1944 y se toman otras disposiciones". Gonzalo Avendaño Mendoza... 133
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 79 de 1974, "por la cual se dictan normas generales sobre la organización y funcionamiento de las áreas metropolitanas". Gustavo Duarte Alemán... 133
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 34 de 1974, "por la cual se hacen extensivos los derechos del artículos primero, numerales 7º y 8º de la Ley 171 de 1961, reformándolos para extrabajadores del sector privado (particular), sobre pensiones de jubilación y de vejez, y se dictan otras disposiciones". Ricardo Barrios Zuluaga... 133
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 85, "por la cual se reglamenta el contrato de algunos trabajadores tabacaleros". Ricardo Barrios Zuluaga... 133
Ponencia para segundo debate al proyecto de acto legislativo número 86 de 1974, "por la cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional". Alvaro González Santana... 134
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 86 de 1974, "por la cual se conceden unas facultades extraordinarias al Presidente de la República". Augusto E. Medina... 134
Ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley número 16/74, "por la cual se modifican algunas normas del Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones". Gilberto Salazar Ramírez... 134
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 31/72 (S. 142), "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre régimen de pensiones de jubilación". José Cardona Hoyos... 134
Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley, "por la cual se dictan normas sobre contratos de aparcería y otras formas de explotación de la tierra". Miguel Santamaría Dávila (incluye para el segundo debate)... 135
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 112, "por medio de la cual se nacionaliza el Colegio Integrado de Nuestra Señora de Fátima, en Onzaga (Santander)". Daniel Arango... 136
Ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley número 111/14, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para expedir normas procedimentales en materia tributaria conforme al numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional". Antonio Abello Roca... 136
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 126 (S. 23), "por la cual se reglamenta la profesión de constructor en todo el territorio nacional". Urbano Rodríguez Muñoz... 136
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 108, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de unas efemérides centenarias". Pablo Rodríguez Ruiz... 136